

EL ROL DEL TRABAJADOR SOCIAL FORENSE CON MENORES
INFRACTORES: UNA APROXIMACIÓN AL ÁMBITO DE LA JUSTICIA
JUVENIL



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

GRADO EN TRABAJO SOCIAL

**ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES, RETOS Y APORTACIONES DEL TRABAJO
SOCIAL FORENSE EN PROCESOS JUDICIALES DE MENORES
INFRACTORES, EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y
LA PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA**

Autora: Nerea de la Montaña Sabando

Tutora: Raquel Noguera Tapias

Fecha de presentación: 4 de mayo de 2026

Resumen

Este Trabajo Fin de Grado se centra en el estudio del papel que desempeña el trabajador social forense dentro del sistema de justicia juvenil, poniendo el acento en su actuación en los procesos que involucran a menores infractores conforme a la Ley Orgánica 5/2000, que regula la responsabilidad penal de los menores. El análisis gira en torno a sus funciones, aportaciones y desafíos como integrante del equipo técnico, especialmente en la evaluación del contexto sociofamiliar y en la elaboración de propuestas de intervención con un enfoque socioeducativo orientado a la reintegración. Asimismo, se revisa el procedimiento judicial específico aplicable a los menores, resaltando la relevancia de la labor del trabajador social forense tanto en la fase de investigación como en la ejecución de las medidas, siempre en coordinación con jueces, fiscales y organismos de protección.

Igualmente, se examinan los principios fundamentales de la justicia juvenil (educación, reinserción, proporcionalidad y garantía de derechos) y su conexión con la práctica profesional. El trabajo subraya la función del trabajador social forense como mediador entre el ámbito judicial y la realidad social de los menores infractores, y pone en valor la necesidad de intervenciones integrales, multidisciplinarias y guiadas por la ética, que aseguren al mismo tiempo la asunción de responsabilidad y la posibilidad de reinserción social.

Palabras clave: Trabajo social forense, Justicia juvenil, Menores infractores, Reinserción

Abstract

This Final Degree Project explores the role of the forensic social worker in the juvenile justice system, focusing on their involvement in cases concerning young offenders under Organic Law 5/2000, which governs the criminal responsibility of minors in Spain. The research analyses their main duties, contributions and challenges as part of the technical team, with special emphasis on the assessment of the socio-family context and the design of socio-educational interventions aimed at reintegration. It also examines the specific judicial procedure applied to minors, underlining the significance of forensic social work both during the investigative stage and throughout the enforcement of measures, in close coordination with judges, prosecutors and child protection agencies.

Furthermore, the study considers the guiding principles of juvenile justice (education, reintegration, proportionality and the safeguarding of rights) and their relevance to professional practice. Overall, the Project highlights the forensic social worker's position as a bridge between the judicial sphere and the social reality of young offenders, stressing the importance of comprehensive, interdisciplinary and ethically grounded approaches that promote both accountability and opportunities for social reintegration.

Keywords: Forensic social work, Juvenile justice, Young offenders, Reintegration

ÍNDICE

Resumen	2
Abstract.....	2
1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	5
2. OBJETIVOS.....	7
2.1 Objetivo general	7
2.2 Objetivos específicos	7
3. HIPÓTESIS	8
4. METODOLOGÍA	9
5. CAPÍTULO I: EL TRABAJO SOCIAL FORENSE EN EL JUZGADO DE MENORES	11
5.1 Definición y evolución del trabajo social forense	11
5.2 Funciones del trabajador/a social forense en el juzgado de menores	15
5.3 El informe pericial: concepto, estructura y utilidad	18
6. CAPÍTULO II: JUSTICIA JUVENIL Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR	20
6.1 Principios de la justicia juvenil	20
6.2 La Ley Orgánica 5/2000: medidas y procedimiento	26
6.3 Equipo técnico y rol del trabajador social forense.....	30
7. CAPÍTULO III: INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MENORES INFRACTORES..	33
7.1 Evaluación sociofamiliar y factores de riesgo.....	33
7.2 Diseño y propuesta de medidas educativas.....	37
7.3 Retos y aportaciones del trabajo social forense en la reinserción.....	39
8. ANÁLISIS ENTREVISTAS.....	41
9. CONCLUSIONES.....	44
10. BIBLIOGRAFÍA.....	47
11. ANEXOS	51

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La elección de este tema surge de la creciente importancia que tiene la justicia juvenil en la sociedad actual, especialmente en lo que concierne al abordaje de los menores que cometen infracciones. En este marco, la Ley Orgánica 5/2000, que regula la responsabilidad penal de los menores, se constituye como un referente al establecer un sistema diferenciado que distingue claramente la respuesta judicial aplicable a los menores frente a la de los adultos. Esta normativa no se centra únicamente en la sanción, sino que incorpora principios orientados a la educación, la reintegración, la proporcionalidad y la garantía de los derechos fundamentales del menor, con el propósito de favorecer su desarrollo integral y su inclusión social.

No obstante, la efectividad de estos principios depende no solo del marco normativo, sino también de los profesionales que intervienen en el proceso judicial. Desde esta perspectiva, el trabajador social forense desempeña un rol clave. “El trabajador social como perito tiene como tareas principales y común a la mayoría de los organismos sobre los que se actúa, informar y asesorar tanto a jueces como a fiscales sobre la materia que se dirime en un procedimiento legal” (Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid, 2016), por lo que su labor trasciende la elaboración de informes técnicos, ya que permite comprender de manera global la situación del menor, considerando su contexto familiar, social y educativo, así como los factores que pueden influir en su comportamiento delictivo. De esta forma, el trabajador social forense actúa como un nexo entre el sistema judicial y la realidad social del menor, contribuyendo a que las medidas adoptadas sean más equitativas, eficaces y coherentes con los fines educativos y de reinserción previstos por la ley.

El Colegio Oficial del Trabajo Social de Madrid (2016) define al perito judicial como, entendido, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. (...) Persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

Desde un enfoque social, la intervención del trabajador social forense resulta especialmente relevante, ya que los menores infractores constituyen un grupo vulnerable, cuya participación en conductas delictivas suele estar vinculada a situaciones de exclusión, abandono escolar, precariedad económica, violencia familiar o ausencia de apoyo institucional.

Otras competencias complementarias del Trabajo Social Forense son brindar apoyo a las personas en la superación de sus dificultades y poder promocionar sus capacidades a nivel individual y en la interacción con el entorno, como viene expresado en el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid (2016). Por lo que la labor del trabajador social forense va más allá del simple peritaje social, ofreciendo apoyo y pautas educativas que contribuyan al bienestar de la persona, así como favoreciendo procesos de cambio personal, la adquisición de habilidades sociales y la construcción de proyectos de vida alejados de la conducta delictiva.

La evaluación sociofamiliar y las propuestas de intervención de este profesional permiten que el sistema judicial contemple estas circunstancias, generando alternativas que faciliten que el menor asuma la responsabilidad de sus actos sin quedar estigmatizado ni excluido socialmente. El objetivo final es favorecer procesos de reintegración efectivos que disminuyan la probabilidad de reincidencia y contribuyan a la cohesión social.

El estudio de la intervención del Trabajo Social Forense en menores infractores resulta especialmente relevante ya que existe la necesidad de garantizar un proceso caracterizado por la protección y el desarrollo integral del menor. Sin embargo, en la práctica, pueden existir dificultades en la comprensión del proceso judicial y en la efectividad de las medidas socioeducativas, lo que justifica la necesidad de profundizar en este ámbito.

Asimismo, este trabajo permite reflexionar sobre la importancia de enfoques interdisciplinarios dentro de la justicia juvenil. En este sentido, el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en su artículo 4 que:

Los equipos técnicos estarán formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales cuya función es asistir técnicamente en las materias propias de sus disciplinas profesionales a los jueces de menores y al Ministerio Fiscal, elaborando los informes, efectuando las propuestas, siendo oídos en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y, en general, desempeñando las funciones que tengan legalmente atribuidas (Real Decreto 1774/2004, art. 4).

Desde un punto de vista personal, la elección de este tema responde a mi interés por el ámbito de la justicia juvenil y, especialmente, por la intervención con menores que enfrentan situaciones de vulnerabilidad. Considero que el trabajo social es esencial en estos contextos, no solo como herramienta de evaluación, sino también como un medio para entender y comprender las historias de vida de los menores y favorecer al proceso de cambio.

Numerosos estudios explican que algunos menores infractores provienen de entornos caracterizados por la desigualdad social, lo que refuerza mi interés de analizar el papel del trabajador social forense como una figura clave en la defensa de sus derechos y en el desarrollo de oportunidades para su reinserción.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Analizar el rol del trabajador social forense con menores infractores bajo la Ley Orgánica 5/2000.

2.2 Objetivos específicos

- Analizar las diferentes funciones del trabajador social forense en el marco del procedimiento penal de menores.
- Examinar las aportaciones y retos que enfrenta este perfil profesional dentro de los equipos técnicos y en relación con otros actores del sistema judicial.
- Estudiar las distintas medidas educativas contempladas en la ley de responsabilidad del menor y los criterios para su elección, así como valorar la percepción tanto de los profesionales como de los menores sobre estas.

-Analizar el informe pericial como instrumento de asesoramiento judicial y los instrumentos, técnicas e indicadores de evaluación utilizados por el trabajador social forense.

-Reflexionar sobre las limitaciones actuales que influyen en la práctica profesional del trabajador social forense en el ámbito judicial y los retos a los que se tienen que enfrentar.

-Examinar los principios que rigen el proceso penal de menores en España y el papel del trabajador social forense como garante de estos derechos.

3. HIPÓTESIS

A partir del análisis realizado y con el propósito de dar una respuesta a los objetivos planteados, se formulan las siguientes hipótesis:

-Las funciones del trabajador social forense en el procedimiento penal de menores son determinantes para garantizar una adecuada intervención socioeducativa y judicial en los casos de menores infractores.

-La participación del trabajador social forense en los equipos técnicos del sistema judicial se ve condicionada por desafíos derivados de la coordinación interdisciplinaria y la definición de roles profesionales.

-La elección de las medidas educativas contempladas en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor depende significativamente de los criterios técnicos establecidos por el trabajador social forense en su evaluación.

-El informe pericial del trabajador social forense constituye una herramienta esencial de asesoramiento judicial cuyo valor depende de la calidad de los instrumentos, técnicas e indicadores de evaluación empleados.

-Las limitaciones actuales en la práctica profesional del trabajador social forense en el ámbito judicial afectan negativamente su capacidad para responder de forma eficaz a los retos del sistema penal de menores.

-El trabajador social forense desempeña un papel clave en la garantía de los principios del proceso penal de menores en España, lo que influye directamente en la protección de los derechos de los menores en conflicto con la ley.

4. METODOLOGÍA

Este trabajo se desarrolla desde un enfoque cualitativo, ya que busca comprender de manera detallada el papel del trabajador social forense en la justicia juvenil, centrándose especialmente en su intervención con menores infractores. Este enfoque permite profundizar en las experiencias, opiniones y prácticas tanto de los profesionales como de los menores infractores, ofreciendo una visión más completa de la realidad del ámbito estudiado.

Para alcanzar los objetivos planteados, se combinan dos estrategias principales:

1. Entrevistas

Se llevarán a cabo entrevistas semiestructuradas con profesionales y jóvenes que cometieron delitos siendo menores.

Las entrevistas buscan:

- Conocer de primera mano la experiencia profesional en la intervención con menores infractores, así como la percepción de estos sobre las medidas recibidas.
- Identificar las funciones, aportaciones y desafíos del trabajador social forense dentro del equipo técnico, valorando su impacto en el proceso de intervención socioeducativa.
- Comprender cómo se aplican los principios de la justicia juvenil en la práctica, tanto desde la perspectiva profesional como desde la vivencia de los propios menores, identificando posibles divergencias entre el enfoque teórico y la realidad práctica.
- Analizar la percepción de los menores sobre la eficacia de las medidas educativas aplicadas, así como su influencia en la prevención de la reincidencia.

Tipo de entrevista	Entrevistas semiestructuradas, que permiten combinar preguntas previamente definidas con la posibilidad de profundizar en aspectos relevantes durante la conversación.
Perfil de los entrevistados	Profesionales del ámbito de la justicia juvenil (trabajadora social forense y educadora social del equipo técnico del juzgado de menores), profesional del ARMI, profesional de justicia restaurativa con menores infractores, así como dos personas que cometieron delitos siendo menores.

Tipo de preguntas	Preguntas abiertas orientadas a explorar experiencias, opiniones y valoraciones sobre la práctica profesional, permitiendo obtener respuestas amplias y reflexivas.
Duración de las entrevistas	Aproximadamente entre 15 y 30 minutos por entrevista.
Modalidad	Entrevistas realizadas de forma presencial y telemática.
Registro de la información	Recogida de datos mediante anotaciones y grabación con previa autorización.
Confidencialidad y ética	Se garantiza el anonimato de todos los participantes mediante la eliminación de datos identificativos. Asimismo, se obtuvo consentimiento informado y se aseguró el uso exclusivo de la información con fines académicos.

Cabe destacar que se han realizado un total de cinco entrevistas. Este número ha sido suficiente para poder responder a los objetivos planteados en el trabajo, ya que la información obtenida ha resultado coherente con el análisis realizado. Además, la complejidad del tema, al tratar de menores, ha dificultado la posibilidad de realizar un mayor número de entrevistas.

2. Revisión bibliográfica

La revisión bibliográfica tiene como objetivo contextualizar el tema de esta profesión y ofrecer una base teórica sobre el papel del trabajador social forense con menores infractores. Para ello, se realizará una búsqueda y análisis de diferentes fuentes de información relacionadas con el trabajo social forense, la intervención con menores y la justicia juvenil. Se consultarán artículos y documentos oficiales que aporten una visión general y actual del tema. De esta manera, esta revisión permitirá identificar los principales enfoques teóricos y normativos que servirán de apoyo al análisis posterior de las entrevistas y a la elaboración de las conclusiones del trabajo.

5. CAPÍTULO I: EL TRABAJO SOCIAL FORENSE EN EL JUZGADO DE MENORES

5.1 Definición y evolución del trabajo social forense

El Trabajo Social, de acuerdo con la definición aprobada por la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS, 2014), busca promover el cambio social, la resolución de conflictos en las relaciones humanas y el fortalecimiento de las personas para mejorar su bienestar. Esta disciplina utiliza teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales para intervenir en los puntos donde las personas se relacionan con su entorno. Además, se sustenta en principios esenciales como los Derechos Humanos y la Justicia Social (p.11).

Esteban y Ruiz (2019) explican que, a partir de esta definición, se entiende que el Trabajo Social ha ido ampliando sus áreas de intervención, incorporando espacios especializados como el ámbito forense. La historia del Trabajo Social Forense tiene sus raíces en figuras pioneras como Jane Addams y Mary Richmond, quienes impulsaron la creación de tribunales especiales para menores, diferenciados de los de adultos.

En esta línea, Honores y Quizhpe (2019) apuntan que el Trabajo Social Forense se define como la aplicación de los conocimientos y métodos del Trabajo Social dentro del sistema judicial, tanto en el ámbito penal como civil.

Su objetivo principal es aportar información técnica a través de peritajes que evalúan la situación personal, familiar, económica y social de una persona involucrada en un proceso judicial.

Reyes (2018) analiza como la participación del trabajador social forense suele darse en las etapas iniciales de los procesos judiciales, como la investigación previa, la instrucción fiscal, el procedimiento directo o los casos de flagrancia.

En estas fases su labor consiste en analizar los factores familiares, sociales, educativos y laborales que influyen en la vida de la víctima o del acusado. Con ello, proporciona al juez elementos objetivos que fortalecen la comprensión del caso y contribuyen a elaborar un diagnóstico más completo de la realidad social de las personas implicadas. Este aporte permite al tribunal acercarse a la verdad de los hechos y garantizar el respeto a los derechos de todos los involucrados.

En el contexto español, el estudio del Trabajo Social Forense requiere prestar especial atención al marco legal que regula esta práctica. Dicho marco resulta fundamental porque ofrece una comprensión clara del funcionamiento del sistema judicial y de las exigencias que conlleva la labor pericial. Además, proporciona una base jurídica sólida que va más allá de la descripción de funciones, permitiendo situar adecuadamente el papel del trabajador social dentro del ámbito forense.

A diferencia de otras áreas del Trabajo Social, la práctica forense está fuertemente condicionada por las leyes procesales. En particular, las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Penal son las que reconocen al trabajador social la capacidad de actuar como perito especializado. Este reconocimiento no solo legitima la intervención profesional, sino que también define los límites, el valor probatorio y los procedimientos que rigen la elaboración de informes sociales forenses.

La legislación exige principios como la objetividad, la imparcialidad y el rigor metodológico, y regula aspectos como el nombramiento del perito (ya sea judicial o de parte) y la ratificación del informe ante el tribunal. Por ello, Simón-Gil¹ (2012) explica que es necesario conocer en profundidad este marco legal para garantizar que la práctica del trabajador social forense sea válida, eficaz y coherente con las exigencias del sistema judicial.

No obstante, en la práctica, el cumplimiento de estos principios puede verse condicionado por las dinámicas del propio sistema judicial, donde los tiempos procesales o la carga de trabajo pueden limitar la profundidad del análisis o la intervención social realizada.

Además, esta misma autora apunta que el Trabajo Social Forense persigue un doble propósito. Por un lado, cumplir con las funciones técnicas y de mediación que establecen la ley y las distintas jurisdicciones, como la de menores; y por otro, mantener el compromiso ético de la profesión, que consiste en promover la justicia social y contribuir al bienestar colectivo.

¹ Marta Simón Gil es trabajadora social forense y ha desarrollado su labor profesional en el Instituto de Medicina Legal de Madrid (IML). Su obra *El trabajo social en las Unidades de Valoración Forense Integral: aportes específicos y modelo pericial de intervención social* (2012) constituye una referencia relevante dentro del ámbito del trabajo social forense en España, especialmente en relación con la elaboración de informes periciales y la intervención social en el contexto judicial.

Este segundo propósito, el compromiso ético, adquiere un peso especialmente relevante dentro de la justicia juvenil. En este contexto, el profesional del trabajo social forense se mueve entre la aplicación de la ley y la obligación de proteger y orientar al menor para favorecer su desarrollo. Esto exige un código deontológico sólido que garantice que el proceso judicial respete en todo momento la dignidad del menor. Este marco ético se apoya en principios que guían la intervención hacia el aspecto más humano de la persona y hacia su capacidad real de transformación. Esta dualidad entre el cumplimiento de la función pericial y el compromiso ético puede generar tensiones en la práctica profesional, especialmente en contextos donde los intereses jurídicos no siempre coinciden con las necesidades sociales del menor.

Como explica Hernández (2024), ante todo, la dimensión humanista debe instituirse en base a un sistema de valores y agregados éticos. El Código Deontológico de Trabajo Social destaca la dignidad, la libertad y la igualdad como principios básicos, además de otros principios generales como el respeto a la persona, la justicia social, la autodeterminación o la integridad profesional, que orientan la intervención hacia la protección de derechos y el bienestar de las personas.

La integración de estas perspectivas permite al profesional captar las dimensiones esenciales que, sin eximir la responsabilidad por el delito cometido ni obviar los derechos de la víctima, posibilitan la prevención de sufrimientos innecesarios en el menor.

Esta aproximación es indispensable para que la justicia de menores funcione de manera dual, por un lado, siendo un mecanismo sancionador-reeducativo y por otro, como un proceso restaurativo-reparador.

Hernández (2015) detalla que la idea de establecer una justicia penal diferente para los menores surge en Chicago, en 1899, donde el movimiento: “Los salvadores del Niño” impulsó la creación de un tribunal para niños, lo cual constituyó el primer intento que se conoce de tratarles de forma distinta a los adultos que tenían que someterse a un procedimiento penal. De forma paralela, en Europa se fueron creando en Gran Bretaña (1912), España (1920), Países Bajos (1921), Alemania (1922) y Austria (1922), de tal forma que en 1931 se podían contabilizar treinta países con tribunales específicos para menores o jóvenes.

La primera normativa que reguló el funcionamiento de estos tribunales en España fue la Ley de Bases sobre organización y atribuciones de Tribunales para niños, publicada el 15 de agosto de 1918. Esta ley sufrió varias reformas hasta consolidarse en el Texto Refundido de la legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores y el Reglamento de aplicación, aprobado el 11 de junio de 1948.

Este marco legal permaneció vigente hasta 1992, año en el que se publicó la ley 4/1992, de 5 de junio, que establece la competencia y el procedimiento aplicable en los juzgados de menores. Esta ley introdujo medidas básicas de protección para asegurar que el menor, como parte afectada del procedimiento, contara con las mismas garantías que se reconocen a los adultos en la jurisdicción ordinaria.

Esta ley supuso un gran avance para el sistema penal juvenil en España y el procedimiento se organizaba en tres etapas principales: instrucción (en la que se solicitaba un informe técnico), fase intermedia (comparecencia ante el Juez), y, por último, el juicio.

No obstante, este marco legal fue reemplazado por un modelo de justicia juvenil más alineado con los principios de la Constitución y los compromisos internacionales. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, sobre la responsabilidad penal de los menores, introdujo la primera reforma completa del sistema penal juvenil en España, estableciendo la edad mínima de responsabilidad penal en catorce años. Posteriormente, la Ley Orgánica 8/2006 realizó ajustes adicionales que consolidaron la base legal vigente para la justicia de menores. Fue en este contexto donde tomó relevancia el equipo técnico especializado, en el que el trabajador social forense desempeña un papel fundamental, participando activamente en la evaluación, intervención y acompañamiento de los menores implicados en procedimientos penales.

A pesar de esta evolución de las normas y la organización, la intervención del trabajador social forense continúa enfrentándose a diversos retos en la actualidad, como la necesidad de adaptar las respuestas a contextos sociales cada vez más complejos o garantizar una intervención verdaderamente individualizada en todos los casos.

5.2 Funciones del trabajador/a social forense en el juzgado de menores

La intervención del trabajador social forense en los Juzgados de Menores se configura a partir de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000 (LORPM) y se desarrolla dentro del equipo técnico, integrado por psicólogo/a, educador/a y trabajador/a social, cuya misión es asistir técnicamente a jueces y fiscales en las materias propias de sus disciplinas (Real Decreto 1774/2004, art. 4). Según Curbelo y Yusta (2025), las funciones pueden agruparse en cuatro grandes áreas. El asesoramiento al menor y su familia, la elaboración del informe pericial psicosocioeducativo, la participación en procesos de mediación, y el seguimiento de las medidas judiciales impuestas.

-Función de asesoramiento e información al menor y su familia: Una de las primeras funciones que asume el trabajador social forense es la de informar y orientar tanto al menor como a su entorno familiar sobre el proceso judicial en que se encuentran inmersos. Tal como señalan Curbelo y Yusta (2025), desde el primer contacto del menor con el sistema, el profesional debe facilitarle información comprensible sobre su situación, los pasos del procedimiento y los derechos que le asisten, contribuyendo a reducir la incertidumbre y a favorecer su implicación activa. Según Segura (2018) esta función adquiere especial relevancia en un contexto en el que los menores y sus familias suelen desconocer el funcionamiento de la justicia juvenil, lo que puede generar sentimientos de desamparo o incomprensión ante las decisiones judiciales.

El asesoramiento no se limita a la fase inicial, sino que se mantiene a lo largo de todo el proceso, adaptándose a las necesidades que van surgiendo en cada etapa. En este contexto, Bernuz Beneitez y García Giráldez (2011) destacan que la intervención de los profesionales del equipo técnico en clave educativa, y no únicamente evaluadora, es un elemento diferenciador del modelo español de justicia juvenil, que persigue la reintegración del menor por encima de la mera respuesta sancionadora.

-Función pericial: La función pericial es, sin duda, la más reconocida dentro del trabajo social forense en el ámbito de menores. Consiste en la elaboración del informe psicosocioeducativo que el equipo, de manera conjunta e interdisciplinar, presenta al juez o fiscal para auxiliar la toma de decisiones (art. 27 LORPM). Según Curbelo y Yusta (2025) este informe no es una tarea individual, sino el resultado de la valoración integrada de los tres profesionales del equipo, que aportan sus respectivas perspectivas para construir una imagen global de la situación del menor.

Para su elaboración, el trabajador social sigue una metodología estructurada en varias fases. En primer lugar, lleva a cabo una fase de análisis documental, revisando el expediente judicial y toda la documentación disponible sobre el menor, su familia y las intervenciones previas de otras instituciones. Robles (2021) subraya que esta revisión es imprescindible para identificar las variables relevantes y planificar adecuadamente el trabajo posterior. A continuación, se desarrolla la fase de recogida de información, en la que se realizan entrevistas con el menor, la familia y otros posibles agentes o actores implicados, como pueden ser educadores, tutores escolares o profesionales de servicios sociales, y se pueden emplear técnicas complementarias como las visitas a domicilio. Robles (2021) señala que esta fase constituye el núcleo empírico del dictamen social, ya que aporta los datos objetivos y contrastables sobre los que se sustenta el análisis posterior.

Tras la recogida de información, el equipo técnico procede a la fase analítica, en la que se integran los datos obtenidos, se elaboran hipótesis explicativas sobre los factores que han podido influir en la conducta infractora, y se lleva a cabo una reunión conjunta entre los miembros del equipo para poner en común sus análisis y alcanzar conclusiones compartidas. Según Curbelo y Yusta (2025), esta dimensión colegiada es esencial en el ámbito de menores, donde el informe tiene que reflejar una valoración psicosocioeducativa integrada y no la suma de valoraciones independientes. Finalmente, se redacta el informe, que sistematiza de manera objetiva todos los datos obtenidos, destaca los factores de riesgo y protección identificados, y formula una propuesta de medida socioeducativa adaptada a la situación concreta del menor.

Según Simón-Gil (2012) una vez elaborado el informe, el equipo técnico es llamado para ratificarlo ante el tribunal en la fase de audiencia o vista oral. La ratificación consiste en comparar y reafirmar el contenido del documento ante el juez, aclarando los aspectos necesarios y respondiendo a las preguntas que planteen las partes. Esta actuación, además de constituir una parte esencial de la función pericial, aparece recogida expresamente en la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores.²

² El artículo 35 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, relativo a la asistencia en la audiencia, establece que: “La audiencia se celebrará con asistencia del Ministerio Fiscal, de las partes personadas, del letrado del menor, de un representante del equipo técnico que haya evacuado el informe previsto en el artículo 27 de esta Ley, y del propio menor.”

-Función de mediación: Además de su labor evaluadora y pericial, el trabajador social forense desempeña un papel relevante en los procedimientos de mediación y justicia restaurativa. Tal como establece el artículo 19 de la LORPM, el fiscal puede desistir de la continuación del expediente, si existe conciliación con la víctima o reparación del daño. Como explica Curbelo Hernández (2008), la mediación es un proceso voluntario y estructurado que tiene como finalidad facilitar el diálogo entre las partes implicadas, promoviendo la responsabilización del menor por el hecho cometido y la reparación simbólica o material del daño, al mismo tiempo que se atienden las necesidades de la víctima. El trabajador social forense actúa como mediador imparcial, favoreciendo la comunicación, la comprensión del conflicto y la búsqueda de acuerdos restaurativos que permitan evitar la judicialización del procedimiento y refuercen el carácter educativo y de reinserción del sistema de justicia juvenil.

En este contexto, Curbelo y Yusta (2025) apuntan que el equipo técnico está facultado para valorar la idoneidad de derivar el caso a este tipo de proceso y para participar activamente en su desarrollo, preparando tanto al menor como a la víctima, y facilitando la comunicación entre ambas partes. Según Gordillo Santana (2007), la mediación penal en el ámbito juvenil no solo permite resolver el conflicto de una manera menos estigmatizante para el menor, sino que fomenta la responsabilización activa, la empatía hacia la víctima y el aprendizaje de habilidades de resolución de conflictos, contribuyendo así a los objetivos educativos y preventivos que persigue la ley. El trabajador social, por su formación y su conocimiento del contexto sociofamiliar del menor, ocupa una posición privilegiada para impulsar y acompañar estos procesos.

-Función de seguimiento de las medidas judiciales: Una vez dictada la sentencia e iniciada la ejecución de la medida judicial, la intervención del trabajador social forense se basa en la participación en el seguimiento de la evolución del menor durante el cumplimiento de la medida, elaborando informes de seguimiento que permitan al juez valorar la necesidad de modificar, suspender o sustituir la medida por otra más adecuada, tal como prevé el artículo 13 de la LORPM. Curbelo y Yusta (2025) destacan que esta función es fundamental para garantizar que la medida cumpla efectivamente su finalidad reeducadora y que se adapte a los cambios que pueda experimentar el menor a lo largo del tiempo.

Bernuz Beneitez y García Giráldez (2011) apuntan que la efectividad de este seguimiento depende de la continuidad de los recursos y del acompañamiento, ya que intervenciones puntuales sin un apoyo prolongado pueden limitar el impacto real sobre la conducta del menor. En este sentido, el diseño de las medidas educativas debe entenderse como un proceso dinámico, que requiere adaptación continua a la evolución del menor y a las circunstancias de su entorno.

5.3 El informe pericial: concepto, estructura y utilidad

El informe pericial elaborado por el equipo técnico en el juzgado de menores, según Arce y Fariña (2020) es un documento técnico-científico de naturaleza multidisciplinar que recoge la valoración integrada de la situación psicológica, educativa y sociofamiliar del menor infractor, con el objetivo de orientar al juez en la adopción de la medida judicial más adecuada.

A diferencia del peritaje social individual que puede desarrollarse en otros ámbitos judiciales, en menores el informe es elaborado de forma conjunta por psicólogos, educadores y trabajadores sociales que forman el equipo técnico adscrito al Juzgado, tal y como establece el artículo 27 de la LORPM y el artículo 4 del Real Decreto 1774/2004³. Según Curbelo Hernández (2024), esta dimensión interdisciplinar es esencial para el informe de menores y es una de sus características más distintivas.

Según Arce y Fariña (2020) y Curbelo Hernández (2024), su contenido está condicionado por los requerimientos legales y por las preguntas que el fiscal o el juez plantean al equipo técnico. El documento debe recoger una valoración de la situación psicológica del menor, su entorno familiar y social, su trayectoria educativa, los factores de riesgo y protección presentes, el consumo de sustancias, el ocio y los antecedentes de intervención en otras instituciones. A partir de este análisis, el equipo formula hipótesis sobre los factores que han podido influir en la conducta infractora y propone una intervención socioeducativa adaptada a cada caso.

³ Artículo 4 Real Decreto 1774/2004: “Los equipos técnicos estarán formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales cuya función es asistir técnicamente en las materias propias de sus disciplinas profesionales a los jueces de menores y al Ministerio Fiscal, elaborando los informes, efectuando las propuestas, siendo oídos en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y, en general, desempeñando las funciones que tengan legalmente atribuidas.”

En todo momento, el informe debe ser objetivo, imparcial y metodológicamente riguroso. Simón-Gil (2012) apunta que el proceso de elaboración empieza con la identificación de la demanda del juez, ya que las solicitudes suelen llegar a través de los abogados de las partes, en la que se establece el objeto del informe. En el ámbito de menores, es el fiscal quien lleva la instrucción del procedimiento y quien solicita al equipo técnico la elaboración del informe, tal y como establece el artículo 27 de la Ley Orgánica 5/2000⁴. La utilidad del informe es múltiple. Arce y Fariña (2020) apuntan por un lado que permite al órgano judicial tomar decisiones más fundamentadas y orientadas a los fines educativos y de reinserción que persigue la LORPM, y, además, incide directamente en la elección del tipo de medida y en su contenido, que puede incluir intervención familiar, trabajo de habilidades sociales, atención a salud mental o tratamiento de consumo de sustancias, entre otros. Por otro lado, Curbelo Hernández (2024), subraya que la calidad de la propuesta socioeducativa es determinante para que la medida cumpla su función reeducadora y preventiva de la reincidencia.

Además, Cobo Ramírez (2020) apunta que, cuando el menor percibe que la evaluación ha tenido en cuenta su contexto real y no se ha limitado únicamente al hecho delictivo, es más probable que se implique y se comprometa con el proceso de cambio.

A partir de las aportaciones de Robles (2021) y Curbelo Hernández (2024), el proceso de elaboración del informe sigue unas reglas metodológicas que pueden clasificarse de la siguiente manera:

-La fase de revisión documental y planificación, en la que Robles (2021) explica que los miembros del equipo deben analizar el expediente judicial, revisar la documentación disponible y organizar la intervención que se va a llevar a cabo.

Esta fase previa es imprescindible para delimitar los objetivos del caso y elegir las herramientas más adecuadas.

⁴ Artículo 27 LORPM: “Durante la instrucción del expediente, el Ministerio Fiscal requerirá del equipo técnico, que a estos efectos dependerá funcionalmente de aquél sea cual fuere su dependencia orgánica, la elaboración de un informe o actualización de los anteriormente emitidos”

-La fase de recogida de información, en la que Curbelo Hernández (2024) explica que se deben realizar entrevistas individuales con el menor y con sus progenitores o tutores, se contacta con el centro educativo y otros recursos de referencia (salud mental, centros de día, servicios sociales, entidades de ocio, etc.), y se pueden realizar también visitas domiciliarias. El objetivo de esta fase es obtener una imagen de la situación lo más completa posible.

-La fase de redacción y presentación del informe, en la que Robles (2021) explica que cada profesional analiza la información que le compete y lo ponen en común para llegar a una valoración y decisión conjunta. Según Curbelo y Yusta (2025), el informe suele recoger aspectos clave como los datos personales del menor, su situación familiar, social y educativa, los antecedentes relevantes, la valoración o diagnóstico sobre su situación psicosocial y los factores que han influido en la conducta infractora. Por lo tanto, se redactan las conclusiones alcanzadas, incluyendo la propuesta de medida socioeducativa con su contenido y se remite al fiscal o al juzgado en los plazos establecidos. Finalmente, el equipo queda a disposición del órgano judicial para ratificarlo en el juicio.

No obstante, la calidad y utilidad del informe pericial dependen en gran medida de la coordinación entre los distintos profesionales del equipo técnico, así como del tiempo disponible para su elaboración, lo que puede influir en la profundidad del análisis en determinados casos.

6. CAPÍTULO II: JUSTICIA JUVENIL Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR

6.1 Principios de la justicia juvenil

El sistema de justicia juvenil en España está principalmente regido por la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los menores. Esta legislación crea un modelo único y distinto del derecho penal que se aplica a los adultos.

Su fundamento se basa en la Constitución Española y en los principales documentos internacionales que velan por la protección de los jóvenes, como la Convención de los Derechos del Niño.

La justicia juvenil en España se basa en un conjunto de principios rectores que dirigen la actuación del sistema. Estos principios se pueden dividir en materiales y de política criminal, así como en garantías y derechos, y en enfoques educativos y socioeducativos.

Según como apuntan Alberola y Molina (2003), los principios que rigen la justicia juvenil en España son los siguientes:

1. Principios materiales y de política criminal

-Interés superior del menor:

La prioridad del bienestar del menor se establece como el principio fundamental y organizador del sistema de justicia juvenil. Todas las decisiones, tanto en el ámbito judicial como administrativo, deben ser tomadas enfocándose en lo que beneficie más al desarrollo integral del menor, atendiendo a sus circunstancias personales, familiares, sociales y educativas.

Las entrevistas realizadas confirman que este principio se da realmente en la práctica a través de evaluaciones exhaustivas del contexto del menor, realizadas por el equipo técnico. Las profesionales entrevistadas destacan que su función principal no es centrarse únicamente en el hecho delictivo, sino reconstruir la historia personal y familiar del menor, analizando la estructura familiar, el estilo educativo parental, las relaciones con el grupo de iguales, la situación escolar y la posible existencia de conductas de riesgo como el consumo de sustancias (Profesional 1 y profesional 2, comunicación personal, 27/02/2026).

Desde el Trabajo Social Forense, esta evaluación sociofamiliar permite adecuar la respuesta judicial a la realidad concreta del menor, evitando decisiones estandarizadas.

Tal y como señalan las profesionales, no se propone una medida en función del delito, sino en función del grado de apoyo familiar, la estabilidad del entorno, la existencia o no de factores de riesgo y la capacidad del menor para beneficiarse de una intervención educativa en medio abierto.

-Finalidad educativa, rehabilitadora y de reinserción social:

El sistema de justicia juvenil en España se basa en un propósito que es principalmente educativo, dirigido a la rehabilitación y reintegración social del menor que ha infringido la ley.

Según Trull y Soler-Masó (2019) la meta no se centra en aplicar un castigo retributivo, sino en facilitar procesos que fomenten la responsabilidad, el aprendizaje y la adquisición de habilidades sociales para prevenir la reincidencia.

Las entrevistas con las profesionales confirman que, en la práctica, la propuesta de medidas se guía fundamentalmente por criterios educativos, priorizando aquellas que permitan trabajar carencias detectadas en el menor, como dificultades en la gestión emocional, hábitos desestructurados, consumo de sustancias o conflictos familiares.

No obstante, las profesionales reconocen que el sistema mantiene también un carácter sancionador, entendido como la necesidad de que el menor comprenda que sus actos tienen consecuencias.

Los relatos de los jóvenes entrevistados refuerzan esta idea, ya que ambos describen las medidas inicialmente como un castigo, pero señalan que con el tiempo adquirieron un significado educativo, especialmente en términos de adoptar rutinas, reflexión personal y mejora de las relaciones familiares. En esta línea, la intervención socioeducativa no genera cambios inmediatos, pero puede favorecer procesos de maduración progresiva (Menor 1, comunicación personal, 9/3/2026); (Menor 2, comunicación personal, 13/3/2026).

-Principio de mínima intervención y excepcionalidad de la privación de libertad:

El principio de intervención penal mínima señala que la respuesta del sistema debe ser la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos educativos y de protección. Morant y José (2020) apuntan como la intervención penal debe considerarse un último recurso, priorizando soluciones extrajudiciales o medidas que restrinjan menos derechos.

De este modo, Trull y Soler-Masó (2019) analizan que la privación de libertad, es decir, el internamiento, se considera una medida excepcional que solo debe aplicarse cuando no hay alternativas viables y siempre por el período más corto posible.

El sistema promueve alternativas como la libertad vigilada, servicios comunitarios, programas formativos o tratamientos ambulatorios.

Este principio se refleja claramente en las entrevistas a las profesionales, quienes subrayan que solo se proponen medidas más restrictivas cuando existen múltiples factores de riesgo o una ausencia total de supervisión familiar. En casos puntuales o hechos aislados, como peleas sin antecedentes previos, se apuesta por tareas educativas de corta duración o trabajos en beneficio de la comunidad, evitando medidas prolongadas o de control intensivo ((Profesional 1 y profesional 2, comunicación personal, 27/02/2026); (Profesional 3, comunicación personal, 11/3/2026).

Los jóvenes entrevistados confirman que las medidas impuestas permitieron mantener el vínculo con su entorno, la familia y la comunidad, aspecto que ambos valoran positivamente, pese a las resistencias iniciales (Menor 1, comunicación personal, 9/3/2026); (Menor 2, comunicación personal, 13/3/2026).

-Flexibilidad e individualización de la respuesta

La Ley 5/2000 establece un modelo altamente adaptable y personalizado, que permite ajustar tanto la elección de la medida como su aplicación a la personalidad, madurez, necesidades educativas y progresos del menor. Ospanova et al. (2024) destacan que esta flexibilidad refuerza el carácter educativo del sistema.

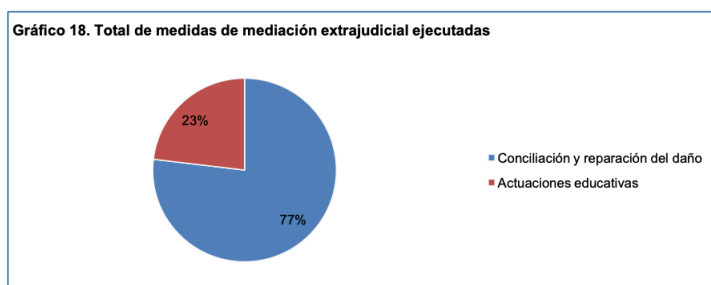
Las profesionales entrevistadas destacan que esta individualización es uno de los aspectos más relevantes de su intervención. Los informes se elaboran de manera conjunta y se ajustan para reflejar la situación concreta de cada menor, priorizando el estilo de vida, las carencias detectadas y el contexto familiar por encima del hecho delictivo (Profesional 1 y profesional 2, comunicación personal, 27/02/2026); (Profesional 3, comunicación personal, 11/3/2026).

-Justicia restaurativa y mediación:

La justicia juvenil fomenta la implementación de mecanismos de justicia restaurativa, particularmente la mediación entre el menor infractor y la víctima, tal y como explica Cárceles (2020). Estos mecanismos buscan reparar el daño causado, permitir que el menor asuma la responsabilidad y atender las necesidades de la víctima. Sin embargo, las entrevistas muestran que la mediación se plantea de forma selectiva, valorando la voluntariedad del menor, la tipología del conflicto y la viabilidad real de la reparación.

Las profesionales destacan la importancia de la implicación de centros educativos y familias en estos procesos, especialmente en conflictos surgidos en el ámbito escolar, valorando positivamente los efectos de la mediación cuando se produce una coordinación adecuada entre los distintos profesionales (Profesional 1 y profesional 2, comunicación personal, 27/02/2026); (Profesional 3, comunicación personal, 11/3/2026).

Figura 1. Modalidades de mediación extrajudicial ejecutadas en 2024.



Fuente: Ministerio de Juventud e Infancia (2024). Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley.

La prevalencia de la conciliación confirma el carácter restaurativo del sistema español, reforzando procesos que buscan reparar el daño causado y responsabilizar al menor de manera educativa.

En este contexto, el trabajador social forense puede desempeñar un papel como facilitador del proceso restaurativo, promoviendo la participación del menor y favoreciendo la comprensión del daño causado. Las entrevistas reflejan que este tipo de intervenciones contribuyen significativamente a la toma de conciencia del menor y a la reducción de la reincidencia.

A pesar de la solidez de estos principios teóricamente hablando, su aplicación práctica no siempre resulta sencilla ya que depende de factores como la disponibilidad de recursos, la carga de trabajo de los profesionales o las limitaciones del propio sistema judicial, lo que puede generar diferencias dependiendo del contexto en el que se actúe.

2. Principios de garantías y de derechos

-Legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad

Pese a algunas variaciones significativas, Trull y Soler-Masó (2019) explican como el sistema de justicia juvenil cumple con los conceptos fundamentales de derecho penal como legalidad, la tipificación y la certeza jurídica.

No obstante, tanto las profesionales como los jóvenes entrevistados señalan que la comprensión del proceso judicial por parte del menor no siempre está garantizada.

Mientras que los equipos técnicos intentan explicar de forma clara el procedimiento, los relatos de los jóvenes reflejan confusión inicial, uso de lenguaje técnico y experiencias de ansiedad durante el contacto con algunos profesionales jurídicos, especialmente en los juicios.

Esta situación refleja la necesidad de adaptar el lenguaje y los procedimientos judiciales al nivel de desarrollo del menor, garantizando una participación real y efectiva en el proceso.

-Igualdad y no discriminación

Cárceles (2020) explica como el sistema asegura el principio de igualdad en el trato y la no discriminación, impidiendo cualquier distinción fundamentada en el origen étnico, sexo, identidad de género, discapacidad, estado socioeconómico o cualquier otra circunstancia ya sea personal o social. Este principio vincula la justicia juvenil con una visión de justicia social, admitiendo la notable influencia de la exclusión y la desigualdad en los factores que rodean la delincuencia juvenil.

Ambas profesionales destacan la necesidad de evitar estigmatizaciones y de contextualizar el delito dentro de situaciones de desigualdad, carencias educativas o conflictos familiares, reforzando así una perspectiva de justicia social (Profesional 1 y profesional 2, comunicación personal, 27/02/2026); (Profesional 3, comunicación personal, 11/3/2026).

-Derechos y garantías procesales reforzados

Fenton-Glynn (2020) apunta como los niños cuentan con derechos procesales mejorados, adecuados a su crecimiento y desarrollo. Entre estos, sobresale el derecho a asistencia letrada especializada, a recibir información clara, a participar activamente en el proceso y a disfrutar de un procedimiento que asegura todas las garantías. Estas protecciones son apoyadas por la legislación europea, la cual requiere que los procedimientos estén diseñados para los menores, prestando especial atención en su derecho a una defensa, a la intimidad y a la prevención de una victimización secundaria.

Tanto las profesionales como los jóvenes entrevistados coinciden en que una mejor explicación del proceso habría reducido el miedo y la sensación de incertidumbre inicial. En este sentido, el papel del Trabajo Social Forense resulta clave como figura de acompañamiento y contención emocional, facilitando la comprensión del procedimiento y reduciendo el impacto negativo del proceso judicial.

3. Enfoque educativo, socioeducativo y de empoderamiento

-Perspectiva socioeducativa y empoderamiento juvenil

Trull y Soler-Masó (2019) explican este enfoque entendiendo el sistema de justicia para menores como un proceso educativo y social, donde la intervención va más allá de las acciones penales, involucrando a profesionales de la educación social, psicología y trabajo social.

En ciertas comunidades autónomas, como Cataluña, se enfatiza el fortalecimiento de los jóvenes, promoviendo su participación activa en el diseño de su educación, en la toma de decisiones responsables y en la creación de un proyecto de vida diferente al comportamiento delictivo. Este enfoque refuerza la perspectiva de que el menor no es un sujeto pasivo del sistema, sino un sujeto activo en su proceso de transformación.

Las entrevistas confirman que la intervención socioeducativa constituye el eje central de la justicia juvenil. Las profesionales destacan la importancia de implicar activamente tanto al menor como a su familia en el proceso, promoviendo la reflexión, la responsabilidad y la participación.

Los relatos de los jóvenes refuerzan esta visión, ambos señalan que las medidas tuvieron mayor impacto cuando se sintieron escuchados y comprendidos, y cuando las intervenciones abordaron no solo el delito, sino los conflictos familiares, educativos y personales (Menor 1, comunicación personal, 9/3/2026); (Menor 2, comunicación personal, 13/3/2026). Sin embargo, para que este enfoque funcione es necesario que el menor esté dispuesto a implicarse y que cuente con un entorno que acompañe ese proceso de cambio, algo que no siempre se da, especialmente en situaciones de alta vulnerabilidad social.

6.2 La Ley Orgánica 5/2000: medidas y procedimiento

La Ley Orgánica 5/2000 configura un sistema penal pero socioeducativo, aplicable a las personas menores de edad comprendidas entre los 14 y los 18 años, quedando excluidos de responsabilidad penal los menores de 14 años. Según explica Suárez Collía (2017), las sanciones previstas en esta ley se denominan medidas y, aunque son formalmente penales, poseen un contenido material sancionador-educativo, orientadas a la rehabilitación y reinserción del menor, priorizando el interés superior del mismo frente a finalidades retributivas propias del sistema penal de adultos.

Noguera Tapias y Bernal Pérez (comunicación personal, 2026) hacen la siguiente clasificación:

En primer lugar, en el artículo 7 de la LORPM, se contemplan medidas privativas de libertad, entre las que destaca la medida de internamiento, aplicable generalmente en delitos graves, violentos o cuando existe reincidencia. Este internamiento puede adoptar diversas modalidades.

- Internamiento cerrado: el menor permanece en un centro en régimen de privación total de libertad, donde realiza actividades educativas, formativas y de ocio.
- Internamiento semiabierto: permite realizar determinadas actividades en el exterior, siempre que estén contempladas en el programa individualizado y supeditadas a la evolución del menor.
- Régimen abierto: el menor lleva a cabo sus actividades en el entorno comunitario, usando el centro únicamente como lugar de residencia.
- Internamiento terapéutico: puede ser abierto, semiabierto o cerrado, se aplica a menores con trastornos mentales, alteraciones psíquicas o adicciones, combinando el componente educativo con tratamiento especializado.

Estas medidas suelen dividirse en dos fases. Una primera en internamiento y una segunda en libertad vigilada⁵, que pretende garantizar la continuidad del proceso educativo y la consolidación de los avances logrados.

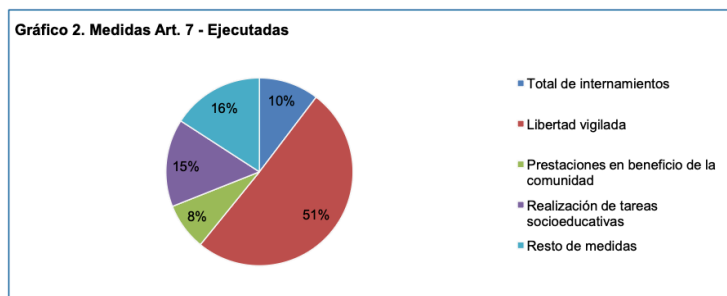
En segundo lugar, también en el artículo 7 de la LORPM, se establecen las medidas no privativas de libertad, orientadas al desarrollo personal del menor y al fortalecimiento de su integración social. Entre ellas se encuentran:

- Tratamiento ambulatorio: destinado a delitos menos graves y dirigido a menores que requieren intervención psicológica, programas de deshabitación u otro tipo de apoyo terapéutico.
- Asistencia a un centro de día: medida de carácter educativo que incluye actividades formativas, de apoyo escolar, laborales o de ocio, especialmente indicada para menores con perfiles infractores leves.
- Permanencia de fin de semana: puede cumplirse en el centro o en el domicilio familiar y suele ir acompañada de tareas socioeducativas, sirviendo de respuesta a conductas que suelen cometerse en ese periodo.
- Libertad vigilada: implica el seguimiento continuado del menor y el cumplimiento de pautas socioeducativas y reglas de conducta impuestas judicialmente, como acudir al centro escolar, participar en actividades formativas o evitar ciertos lugares.
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo: indicada especialmente en casos de maltrato intrafamiliar o falta de referentes familiares adecuados.
- Trabajos en beneficio de la comunidad: actividades no retribuidas y de interés social, siempre con consentimiento del menor.
- Tareas socioeducativas: concebidas como medida complementaria o para infracciones de escasa entidad.

Para comprender la aplicación real de estas medidas en el sistema español, resulta útil analizar los datos oficiales correspondientes al año 2024. La distribución muestra con claridad cuáles son las medidas más utilizadas en el sistema de justicia juvenil y cómo se priorizan las intervenciones en medio abierto frente a las medidas privativas de libertad.

⁵ “Medida de seguridad que consiste en el sometimiento del condenado a control judicial mediante el cumplimiento de determinadas conductas.” Diccionario panhispánico del español jurídico (Real Academia Española y Cumbre Judicial Iberoamericana, s.f.).

Figura 2. Distribución de las medidas ejecutadas del Artículo 7 LORPM durante 2024.



Fuente: Ministerio de Juventud e Infancia (2024). Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley (Boletín N.º 24).

Como puede observarse, la libertad vigilada representa más de la mitad de las medidas ejecutadas, lo que confirma la vocación del sistema por la intervención educativa en medio abierto. El internamiento aparece como una medida minoritaria, reforzando el principio de mínima intervención de la LORPM. Estos datos evidencian que el sistema prioriza intervenciones en medio abierto, aunque también plantean el reto de garantizar que dichas medidas cuenten con los recursos suficientes para resultar efectivas en todos los casos.

En cuanto al procedimiento, como explican Noguera Tapias y Bernal Pérez (comunicación personal, 2026), la Ley establece que la elección de la medida debe basarse en la prueba de los hechos, la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés superior del menor, apoyándose en los informes del Equipo Técnico y de la entidad pública competente.

La medida debe quedar motivada en la sentencia e incluir su duración, pudiendo el juez imponer varias medidas por un solo hecho o una única medida por varios.

Además, en delitos graves, como homicidio, terrorismo o agresiones sexuales, la normativa contempla limitaciones específicas respecto a la sustitución o reducción anticipada de las medidas de internamiento.

Según Lázaro Pérez (2000), la centralidad del Equipo Técnico como órgano asesor del juez constituye una de las innovaciones más relevantes de la LORPM, esta autora asegura que la decisión judicial se apoya en un diagnóstico interdisciplinar y no exclusivamente jurídico.

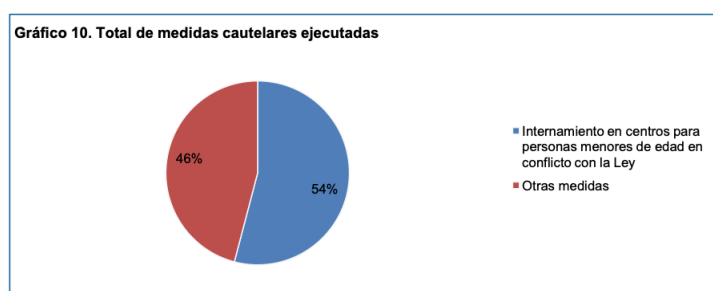
La autora destaca que el sistema persigue equilibrar la protección del menor con el reconocimiento de su responsabilidad penal, garantizando un proceso más flexible que el de adultos.

Asimismo, en el artículo 28 de la LORPM se prevé la adopción de medidas cautelares cuando el Ministerio Fiscal aprecie indicios de comisión delictiva, riesgos de fuga o peligro para los bienes jurídicos de la víctima. Estas medidas, vigentes hasta que exista sentencia firme, pueden consistir en internamiento, libertad vigilada, prohibición de aproximación o convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. En el caso particular del internamiento cautelar, su duración máxima es de seis meses, prorrogables tres meses más mediante resolución motivada.

Según Valera Coello de Portugal (2024) estas medidas cautelares se justifican para asegurar la eficacia del procedimiento y proteger a la víctima, pero siempre bajo criterios estrictos de proporcionalidad y excepcionalidad, dado su impacto en la libertad del menor.

Los datos oficiales del año 2024 permiten visualizar el peso relativo de cada una de las medidas cautelares aplicadas en el sistema de justicia juvenil, destacando el internamiento cautelar como la medida más utilizada en esta fase procesal.

Figura 3. Proporción de medidas cautelares ejecutadas en España durante 2024.



Fuente: Ministerio de Juventud e Infancia (2024). Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley.

El predominio del internamiento cautelar evidencia la tendencia a recurrir a medidas más restrictivas cuando existe riesgo procesal. Este uso debe analizarse desde el principio de proporcionalidad y la excepcionalidad de la privación de libertad.

Por último, el seguimiento judicial de la medida incluye la aprobación del Programa Individualizado de Ejecución, la supervisión periódica del progreso del menor, habitualmente mediante informes trimestrales de la entidad pública, la resolución de quejas y recursos, así como las visitas del juez a los centros.

Este seguimiento busca garantizar que la medida mantenga su finalidad educativa y se adapte a la evolución personal y social del menor.

Desde esta perspectiva, el equilibrio entre la protección del menor, la responsabilidad penal y la eficacia de las medidas constituye uno de los principales desafíos del sistema de justicia de menores.

6.3 Equipo técnico y rol del trabajador social forense

En el ámbito de la justicia juvenil, la intervención con menores infractores se articula a través de un modelo de trabajo interdisciplinar, en el que distintos profesionales se coordinan con el objetivo de equilibrar la finalidad educativa con la reinserción social.

Según Esthappan et al. (2020) este enfoque colaborativo es un elemento clave para el funcionamiento eficaz de la justicia juvenil, ya que permite integrar distintas miradas profesionales en la toma de decisiones judiciales.

Dentro del procedimiento penal de menores intervienen diversos actores institucionales, entre ellos el juez de menores y el Ministerio Fiscal. No obstante, el asesoramiento técnico especializado que orienta sus decisiones corresponde al Equipo Técnico adscrito al Juzgado de Menores, cuya función viene regulada en el artículo 27 de la Ley Orgánica 5/2000 y en el artículo 4 del Real Decreto 1774/2004.

El Equipo Técnico está integrado por un/a psicólogo/a, un/a educador/a social y un trabajador/a social, y tiene como función principal prestar asistencia técnica al juez de menores y al Ministerio Fiscal en aquellas materias que requieren una valoración especializada desde el ámbito psicosocioeducativo (Ley Orgánica 5/2000; Real Decreto 1774/2004).

Tal y como señalan Chau et al. (2025), este equipo es responsable de realizar una evaluación integral del menor, que incluye el análisis de su situación personal, familiar, social y educativa, así como la identificación de factores de riesgo y de protección.

A partir de esta valoración conjunta, el equipo técnico elabora un informe psicosocioeducativo que orienta la toma de decisiones judiciales, contribuyendo a que la respuesta del sistema sea individualizada y coherente con el interés superior del menor. Este papel convierte al equipo técnico en un elemento central del sistema de justicia juvenil, ya que permite que las resoluciones judiciales se fundamenten en un diagnóstico interdisciplinar y no exclusivamente jurídico, tal y como explica Lázaro Pérez (2000).

Las entrevistas realizadas a profesionales del ámbito de la justicia juvenil confirman que el trabajo del equipo técnico se desarrolla de manera conjunta y coordinada, tanto en la evaluación inicial como en la elaboración del informe y su posterior ratificación en el juicio. Las profesionales destacan que la puesta en común de las distintas valoraciones resulta esencial para alcanzar conclusiones ajustadas a la realidad del menor.

Dentro del equipo técnico, cada profesional aporta una perspectiva específica y complementaria.

-El educador social centra su intervención en el análisis del ámbito educativo y relacional del menor, valorando su trayectoria escolar, hábitos de vida, actividades de ocio, relaciones con el grupo de iguales y estilos educativos familiares. Esta información resulta especialmente relevante para orientar el contenido de las medidas socioeducativas y promover procesos de responsabilización y cambio conductual acordes a la realidad del menor, tal y como explica Cobo Ramírez (2020).

-El psicólogo aporta una evaluación psicológica especializada, orientada a valorar aspectos como la madurez emocional, la capacidad de reflexión, el estado afectivo y la existencia de posibles necesidades terapéuticas. Es importante esta intervención para adecuar la respuesta judicial al perfil psicológico del menor y ajustar la medida a sus características personales, tal y como explican Alcázar Córcoles et al. (2015).

-El trabajador social forense desempeña un papel clave en la evaluación del contexto sociofamiliar y comunitario del menor. Su intervención se centra en la recogida sistemática de información mediante entrevistas con el menor y su familia, el análisis de la estructura y dinámica familiar, la valoración de los apoyos y recursos sociales disponibles y la identificación de factores de riesgo y de protección. Esta evaluación sociofamiliar permite contextualizar la conducta infractora dentro de la realidad social del menor y aporta al órgano judicial una visión fundamentada que trasciende el hecho delictivo, tal y como explica Soto Esteban, 2019.

Además, Curbelo Hernández (2024) apunta que el diagnóstico social se configura como una herramienta esencial del informe psicosocioeducativo, al facilitar una comprensión integral de la situación del menor y orientar la propuesta de medidas ajustadas a sus necesidades personales, familiares y sociales, en coherencia con los principios de individualización e interés superior del menor.

Curbelo Hernández y Yusta Tirado (2025) apunta que la intervención del equipo técnico se desarrolla de forma transversal a lo largo del procedimiento penal de menores, adaptándose a las necesidades de cada momento procesal y prestando asesoramiento técnico al órgano judicial cuando es requerido.

En las fases iniciales del procedimiento, el equipo técnico interviene realizando la evaluación psicosocioeducativa del menor y elaborando el informe que orienta al Ministerio Fiscal y al juez en la adopción de medidas, siempre desde criterios de individualización y proporcionalidad, según explica Curbelo Hernández (2024). Asimismo, Valera Coello de Portugal (2024) apunta que puede asesorar sobre la idoneidad de determinadas medidas cautelares, valorando el entorno familiar y social del menor, en coherencia con el principio de mínima intervención.

Durante el juicio, el equipo técnico comparece ante el juzgado para ratificar el informe, aclarando las conclusiones alcanzadas y respondiendo a las cuestiones planteadas por las partes. Tal y como señalan Arce y Fariña (2020), esta ratificación refuerza el valor probatorio del informe y garantiza el rigor técnico del asesoramiento judicial. Las entrevistas confirman que esta comparecencia suele realizarse de forma conjunta, aunque sea uno de los profesionales quien exponga las conclusiones en sala.

Curbelo Hernández (2024) apunta que, en fases posteriores, el equipo técnico puede intervenir mediante la elaboración de informes de seguimiento o valoración cuando se plantean modificaciones, revisiones o sustituciones de la medida judicial, contribuyendo a evaluar la evolución del menor y la adecuación de la intervención.

Dentro de sus funciones, el equipo técnico puede informar y proponer procesos de mediación penal y reparación del daño, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 27 de la Ley Orgánica 5/2000. Según explica Cárceles (2020), estos procesos se valoran de manera individualizada, atendiendo a la voluntariedad del menor, la tipología del conflicto y la viabilidad real de la reparación.

En este contexto, el trabajador social forense, en coordinación con el resto del equipo, puede desempeñar un papel relevante en la preparación del menor y su familia para el proceso restaurativo, facilitando la comunicación y promoviendo la asunción de responsabilidad desde un enfoque educativo.

Hernández (2008) señala que la mediación penal de menores contribuye a humanizar el proceso judicial y a reforzar el carácter educativo del sistema, favoreciendo que el menor participe activamente en la resolución del conflicto.

Un elemento esencial del funcionamiento del equipo técnico es la toma de decisiones conjuntas a partir de la puesta en común de los análisis realizados por cada profesional. Tal y como señalan Arce y Fariña (2020), este trabajo interdisciplinar permite integrar las distintas dimensiones del caso y reforzar la calidad técnica del informe psicosocioeducativo.

Por ello, el equipo técnico constituye un pilar fundamental del sistema de justicia juvenil, y dentro de él, el trabajador social forense actúa como un nexo entre el sistema judicial y la realidad social del menor, contribuyendo a que las decisiones judiciales se ajusten a los principios de educación, individualización y reinserción que inspiran la Ley Orgánica 5/2000.

No obstante, el funcionamiento eficaz del equipo técnico depende fundamentalmente de que los profesionales trabajen de manera coordinada y que cuenten con unas condiciones estructurales adecuadas, ya que cuando esto falla puede repercutir directamente en la calidad del diagnóstico y en que las medidas propuestas sean las más apropiadas.

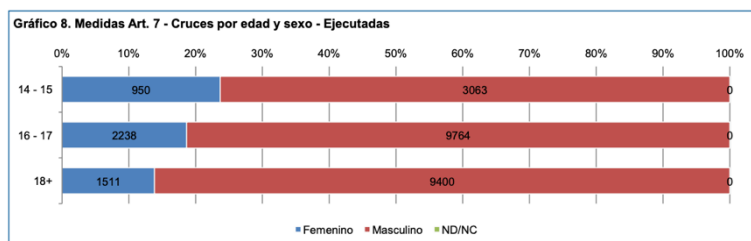
7. CAPÍTULO III: INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MENORES INFRACTORES

7.1 Evaluación sociofamiliar y factores de riesgo

La evaluación sociofamiliar constituye un aspecto fundamental en la intervención socioeducativa con menores infractores, particularmente en el ámbito de la justicia juvenil. En el contexto del Trabajo Social Forense, esta valoración toma un enfoque técnico y especializado, ya que no solo ayuda a comprender el contexto del menor, sino que también fundamenta decisiones judiciales y guía la planificación de futuras intervenciones.

Antes de abordar los factores de riesgo y la intervención sociofamiliar, resulta relevante observar el perfil sociodemográfico de los menores que cumplen medidas judiciales. Los datos de 2024 muestran diferencias claras por sexo y edad, lo cual debe considerarse en la planificación de las intervenciones.

Figura 4. Ejecución de medidas del Artículo 7 LORPM por edad y sexo (2024).



Fuente: Ministerio de Juventud e Infancia (2024). Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley (Boletín N.º 24).

Tal y como se aprecia, los varones representan la mayoría de los menores sancionados, especialmente entre los 16 y 17 años. Este patrón coincide con la evidencia científica y debe ser considerado en el diagnóstico social y en el diseño de programas específicos de intervención.

La importancia de esta herramienta radica en su capacidad para combinar la comprensión del medio familiar, social, educativo y comunitario del menor, proporcionando una visión global que explique los factores que pueden haber influido en su conducta.

El informe psicossocioeducativo, elaborado por trabajadores sociales de los equipos técnicos de justicia juvenil, tiene como fin aportar una evaluación objetiva sobre la situación personal, familiar y social del menor.

Según Soto Esteban (2019), el diagnóstico social, base metodológica de la evaluación sociofamiliar, se desarrolla a través de la identificación de necesidades, recursos y factores de vulnerabilidad presentes en la vida del menor, considerando la complejidad de los contextos sociales y la interacción entre las distintas variables que intervienen en un comportamiento delictivo. Este enfoque permite analizar no solo la conducta del menor, sino también las condiciones estructurales que han contribuido en ella.

Vázquez de la Flor (2014) enfatiza que el rol del trabajador social forense requiere una comprensión profunda de las situaciones personales del menor para proponer medidas educativas adecuadas, las cuales deben concordar con las necesidades del menor y con los principios educativos del sistema de justicia penal juvenil.

En este contexto, la evaluación sociofamiliar no es simplemente un informe, sino una herramienta orientada a facilitar la toma de decisiones, en la que el profesional debe equilibrar de manera adecuada las características individuales del menor, la dinámica familiar y su integración en la comunidad.

De manera similar, García García (2019) enfatiza en la necesidad de comprender al menor infractor más allá del acto delictivo, situando su conducta en un contexto de factores sociales, familiares y personales que deben ser analizados con una perspectiva integral.

Esta autora destaca que la intervención del trabajador social se vuelve esencial para dar contexto al comportamiento observado y desarrollar estrategias realistas para el cambio tanto personal como social.

En resumen, la evaluación sociofamiliar y el informe psicosocioeducativo son herramientas esenciales en la intervención del trabajador social forense, ya que permiten comprender de manera completa la conducta del menor infractor más allá del hecho delictivo. A través del diagnóstico social, el profesional no solo identifica factores de riesgo y de protección, sino que analiza la situación del menor tanto familiar como social, facilitando una decisión más ajustada a sus necesidades. En este contexto, la intervención del trabajador social se convierte en una herramienta esencial que conecta la realidad social del menor con el sistema judicial, ayudando a asegurar que las medidas adoptadas respondan a los principios de educación, reinserción e individualización.

De esta manera, no se limita su trabajo a la elaboración de un informe, sino que se entiende como un elemento esencial para promover cambios reales y prevenir la reincidencia, en la misma línea que los objetivos de la justicia juvenil.

La calidad de esta evaluación depende en gran medida de la disponibilidad de información y de la colaboración del entorno familiar, lo que puede dificultar en algunos casos la obtención de un diagnóstico completo y ajustado a la realidad del menor.

Hein et al. (2004) definen factores de riesgo como la existencia de ciertas circunstancias personales o contextuales que, al manifestarse, aumentan la posibilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud. Estos problemas fomentan la aparición de desajustes adaptativos que dificultarían el desarrollo esperado para el joven en cuanto a su transición de niño a adulto responsable y capaz de colaborar y participar de manera activa en la sociedad.

El modelo de triple riesgo delictivo, propuesto por Yurrebaso, Picado y Orgaz (2022), sostiene que la conducta antisocial se puede entender a través de tres fuentes de riesgo: factores individuales, factores familiares, y factores sociales y comunitarios.

- Factores individuales: Estos elementos no solo reducen las posibilidades de desarrollo personal, sino que, además, pueden incrementar la exposición a entornos informales donde existe mayor posibilidad de generar una conducta delictiva. Los más característicos son la impulsividad, dificultades en la gestión emocional, baja tolerancia a la frustración, dificultades en el ámbito escolar y tendencia a la búsqueda de sensaciones. Hein et al. (2004) identifican también bajo coeficiente intelectual, pobre capacidad de resolución de conflictos, hiperactividad, y actitudes y valores favorables hacia conductas de riesgo.
- Factores familiares: La familia es uno de los entornos con mayor influencia en el desarrollo psicosocial del menor. Cobo Ramírez (2020) enfatiza que los contextos familiares marcados por la falta de comunicación, la conflictividad, las dinámicas violentas o la carencia de normas y límites se asocian a una mayor probabilidad de desarrollar conductas delictivas. Yurrebaso et al. (2022) apuntan que otro aspecto relevante es la falta de supervisión parental, concretamente en edades tempranas donde la orientación y la imposición de límites claros es fundamental. La ausencia de figuras adultas referentes, sumada a carencias afectivas, puede conllevar a un entorno proclive donde el menor busque referencias en grupos donde se normalizan conductas de riesgo. Hein et al. (2004) identifican también baja cohesión familiar, tener padres con enfermedad mental, estilos parentales coercitivos, ambivalentes o permisivos.
- Factores sociales y comunitarios: El entorno social y comunitario juega un papel muy importante también en la aparición de conductas infractoras. Según Yurrebaso et al. (2022), los contextos desfavorecidos, la exclusión social y la falta de oportunidades de participación social pueden favorecer a que los menores se vean expuestos a actividades delictivas como forma de pertenencia o supervivencia. Asimismo, García García (2019) destaca que la precariedad económica, unida a la limitada accesibilidad a recursos comunitarios como actividades deportivas, de ocio o programas de apoyo escolar, incrementa la vulnerabilidad del menor y reduce sus oportunidades de integración positiva en la comunidad.

Además, otros factores de riesgo son la exposición a modelos delictivos en el entorno social, el consumo de sustancias o la presencia de grupos que normalizan la violencia.

La relación entre todos estos factores pone de manifiesto que la conducta infractora no puede explicarse a partir de una única causa, sino que responde a la combinación de múltiples variables que actúan al mismo tiempo.

7.2 Diseño y propuesta de medidas educativas

El diseño de propuestas educativas en el sector de la justicia juvenil exige una planificación adaptada que considere las necesidades del menor, los factores de riesgo detectados y los recursos disponibles en el ámbito familiar y comunitario.

En el ámbito del Trabajo Social Forense, la implementación de estas medidas educativas va más allá de un enfoque punitivo, buscando facilitar la reeducación, asumiendo responsabilidades y fomentando la reintegración social.

De acuerdo con Vázquez de la Flor (2014), toda medida educativa debe estar guiada por los principios de individualización, proporcionalidad y finalidad educativa, elementos esenciales para asegurar que la intervención responde a las necesidades reales del menor.

Este enfoque coincide con el objetivo principal del Trabajo Social en el ámbito de la justicia juvenil, siendo este garantizar el desarrollo integral del menor, evitando respuestas meramente punitivas y priorizando la dimensión socioeducativa del proceso.

Las medidas que se diseñan a partir del informe sociofamiliar suelen estructurarse en torno a tres áreas. El desarrollo personal del menor, la mejora de su entorno familiar y el fortalecimiento de su integración comunitaria, teniendo en cuenta todas las valoraciones, psicológica, educativa y social elaboradas de forma conjunta por el equipo técnico.

El primer eje se centra en el fortalecimiento de las capacidades individuales del menor. Según Yurrebaso et al. (2022) intervenir en el plano personal es esencial para abordar factores como impulsividad, baja tolerancia a la frustración, dificultades emocionales y carencias en habilidades sociales, los cuales se identifican como factores de riesgo individuales relevantes en la conducta infractora.

Estas autoras plantean la necesidad de desarrollar intervenciones dirigidas a mejorar el autocontrol, potenciar la reflexión sobre las propias acciones y promover estrategias de afrontamiento más adaptativas en situaciones de conflicto, a través de recursos como programas de orientación formativa, talleres de gestión emocional o actividades de refuerzo escolar.

El segundo eje se orienta hacia la intervención en el entorno familiar. Cobo Ramírez (2020) subraya que la familia representa uno de los principales sistemas de apoyo para el menor. Este autor explica que las medidas educativas deben dirigirse también a reforzar las dinámicas familiares, reduciendo la conflictividad y promoviendo las relaciones basadas en la comunicación, el apoyo mutuo y la supervisión efectiva para fortalecer el rol educativo del entorno familiar.

Propone medidas como programas de apoyo y orientación familiar, mediación familiar y derivación a servicios especializados (en casos de violencia, consumo, salud mental...).

El tercer eje se centra en la comunidad. Según García García (2019) la integración del menor en el entorno social es fundamental para reducir las oportunidades delictivas y reforzar el sentido de pertenencia. Propone actividades comunitarias como deporte, ocio saludable, voluntariado o talleres prelaborales, que permitan al menor construir vínculos positivos fuera del entorno infractor y favorezca el establecimiento de nuevas rutinas alejadas de actividades delictivas, generando entornos seguros y estimulantes que favorezcan la reinserción.

Aun así, para que estas medidas tengan un efecto real es necesario que los recursos se mantengan en el tiempo y que exista un seguimiento posterior, ya que intervenciones aisladas que no van acompañadas de un apoyo continuado pueden no llegar a producir cambios significativos en la conducta del menor.

Además, Maldonado et al. (2022) insisten en la necesidad de aplicar programas sociales, familiares y psicológicos que incluyan un seguimiento a largo plazo tanto del menor como de la familia, con el fin de verificar y consolidar el cambio positivo.

Curbelo Hernández (2024) apunta que cada una de las medidas judiciales debe ir acompañada de la propuesta de intervención socioeducativa más adecuada al caso, describiendo el contenido que oriente la elaboración del Plan Socioeducativo Individual de Intervención.

La elección de la medida no responde únicamente al delito cometido, sino que se determina de manera multidisciplinar, evaluando conjuntamente la gravedad y las circunstancias del hecho, y los factores psicosocioeducativos detectados en el caso. Es precisamente en esta valoración donde el trabajador social forense desempeña un papel clave, como apuntan Arce y Fariña (2020), aporta la perspectiva social y comunitaria que permite contextualizar la conducta infractora y fundamentar una propuesta coherente con las necesidades reales del menor.

Siguiendo a los principios que rigen la justicia juvenil en España, el objetivo final de todas las medidas es favorecer la reeducación y la reinserción del menor, respetando en todo momento su interés. Es por ello que siempre que las circunstancias del caso lo permitan, Hernández González (2015) apunta que se priorizan las medidas no punitivas, reservando el internamiento para los casos en que la gravedad de los hechos o la situación del menor así lo requieran. Esta orientación hacia la intervención en medio abierto refleja la convicción de que la reinserción efectiva se construye, en la mayoría de casos, desde el propio entorno del menor y no al margen de él.

En este sentido, el diseño de las medidas educativas no puede plantearse como algo cerrado o definitivo, sino como un proceso que debe ir adaptándose a cómo evoluciona el menor y a los cambios que se producen en su entorno.

7.3 Retos y aportaciones del trabajo social forense en la reinserción

El ámbito del Trabajo Social Forense es crucial para la integración de menores infractores, funcionando como un enlace entre la justicia y la situación social del menor. No solo ayuda a entender las razones detrás de la conducta delictiva, sino que también permite implementar acciones que busquen modificar esas condiciones y fomentar alternativas de cambio. No obstante, esta función se encuentra ante numerosos obstáculos y, a su vez, contribuye con aspectos vitales para alcanzar una reinserción que sea efectiva y duradera.

Tal como señala Cobo Ramírez (2020), uno de los principales retos es la complejidad de las realidades familiares, ya que muchos menores provienen de contextos caracterizados por violencia familiar, falta de supervisión, pobreza estructural y dificultades relacionales, siendo estos factores que condicionan de manera importante la intervención puesto que estas condiciones no pueden modificarse únicamente desde la medida judicial.

Esto pone de manifiesto que la intervención judicial tiene sus límites, y que la reinserción del menor no depende solo de lo que pueda hacer el sistema de justicia, sino también de factores estructurales que van mucho más allá de su alcance.

Curbelo Hernández (2024) apunta que la efectividad de las medidas judiciales depende de la correcta implementación del Plan Socioeducativo Individual de Intervención, requiriendo la coordinación de numerosos profesionales como servicios sociales, centros educativos, salud mental, entidades comunitarias, etc.

A su vez, Venceslao Pueyo et al. (2021) explican que la estigmatización de los menores infractores es otro desafío relevante. Apuntan que los discursos presentes en centros de justicia juvenil tienden a construir al menor infractor como una categoría asociada a atributos negativos, lo que puede limitar su participación en programas comunitarios o dificultar su reinserción en espacios educativos y laborales.

Por todo ello, el Trabajo Social Forense aporta elementos esenciales al proceso de reinserción mediante una intervención integral que combina evaluación, diseño de medidas, acompañamiento y conexión comunitaria. Como señala Soto Esteban (2019), la evaluación sociofamiliar constituye la base para cualquier propuesta de intervención.

El diagnóstico social proporciona una lectura profunda y estructurada de la realidad sociofamiliar, imprescindible para fundamentar intervenciones coherentes y eficaces.

A partir de ese análisis, dentro de los recursos disponibles, se diseñan medidas socioeducativas personalizadas, integrando dimensiones personales, familiares y comunitarias, en línea con lo planteado por Maldonado et al. (2022), que subrayan la necesidad de aplicar programas sociales, psicológicos y familiares que acompañen al menor y permitan evaluar su evolución.

Además, según Curbelo Hernández (2024), los trabajadores sociales deben aportar directrices claras que orienten la ejecución del Plan Socioeducativo Individual y garanticen una intervención coordinada y coherente con las necesidades detectadas.

Por último, García García (2019) plantea la promoción de entornos comunitarios protectores, facilitando el acceso del menor a recursos educativos, sociales y de ocio que favorezcan su integración, vinculando al menor con actividades prosociales y espacios comunitarios que reduzcan la posibilidad de participar en contextos de riesgo, fortaleciendo sus habilidades sociales y de convivencia.

En conjunto, estas aportaciones consolidan el papel del Trabajo Social Forense como un agente clave en la reinserción de menores infractores. Estas intervenciones abordan tanto los factores individuales como las condiciones estructurales que influyen en la vida del menor. Sin embargo, la efectividad de estas intervenciones no depende únicamente de la labor del profesional, sino también del contexto institucional en el que se desarrollan. Desde esta perspectiva, la responsabilidad de la ejecución de medidas recae sobre las comunidades autónomas, siendo estas las encargadas de desarrollar y aplicar los recursos disponibles para cada menor. En el caso de la Comunidad de Madrid, esta función la realiza la Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI), organismo responsable de implementar programas y recursos destinados a la reeducación y la reinserción de los menores. De esta manera, se observa la necesidad de una coordinación efectiva entre el sistema judicial y las comunidades autónomas para garantizar la continuidad de la intervención y promover la reintegración.

Por ello, la intervención del Trabajo Social Forense no solo contribuye a la reinserción individual del menor, sino que también refleja la necesidad de respuestas sociales más amplias que aborden las desigualdades estructurales que están detrás de la delincuencia juvenil.

8. ANÁLISIS ENTREVISTAS

El análisis de las entrevistas llevadas a cabo con profesionales de la justicia juvenil y con jóvenes que han cumplido medidas judiciales permite poner en relación el marco teórico desarrollado a lo largo del trabajo con lo que ocurre realmente en la práctica. Este contraste resulta especialmente valioso, ya que posibilita identificar tanto puntos de encuentro como tensiones y limitaciones que enriquecen la comprensión del sistema.

En primer lugar, se aprecia una notable coincidencia entre lo que se plantea en la teoría y lo que describen las profesionales en su día a día, especialmente en lo que respecta al principio del interés superior del menor. Ambas señalan que su intervención no se limita al análisis del hecho delictivo, sino que busca comprender al menor en su globalidad, prestando atención a su entorno familiar, su situación social y su trayectoria educativa. Esto conecta directamente con lo expuesto en el marco teórico, donde la evaluación sociofamiliar se presenta como el punto de partida de cualquier decisión judicial.

Las profesionales también coinciden en que las medidas que proponen responden a las necesidades concretas de cada menor y no solo a la gravedad del delito, lo que refleja el principio de individualización.

Sin embargo, al incorporar el punto de vista o la opinión de los jóvenes que cumplieron medidas socioeducativas siendo menores, se observan diferencias. Aunque los dos jóvenes entrevistados reconocen que las medidas acabaron teniendo un efecto positivo en su vida, sobre todo en la adquisición de hábitos y en la mejora de sus vínculos familiares, en un primer momento las vivieron como un castigo. Eso evidencia que, por mucho que el sistema esté orientado hacia una intención educativa, la experiencia subjetiva de los menores no siempre se corresponde con ese enfoque.

En cuanto a la finalidad educativa y de reinserción, tanto las profesionales como los jóvenes apuntan en la misma dirección. Las medidas pueden generar cambios reales, pero se dan de manera progresiva y no de manera inmediata. Las profesionales hacen hincapié en la importancia de trabajar la gestión emocional, el sentido de la responsabilidad o la adquisición de rutinas, mientras que los menores reconocen que esos aprendizajes fueron llegando poco a poco. Este punto de encuentro refuerza la idea de que este tipo de intervención necesita tiempo, continuidad y un seguimiento real para dar frutos.

Otro elemento que aparece de forma recurrente en las entrevistas es el papel del entorno familiar. Las profesionales apuntan que la eficacia de cualquier medida depende, en buena parte, de que la familia esté implicada y de que el contexto en el que vive el menor favorezca el cambio. Los propios jóvenes lo confirman, señalando que la mejora de sus relaciones familiares ha sido uno de los factores más decisivos en su proceso. No obstante, también se observa que cuando ese entorno está marcado por conflictos, carencias o situaciones de vulnerabilidad, la intervención encuentra obstáculos importantes que limitan su efectividad.

Las entrevistas también reflejan algunas limitaciones del propio sistema judicial. Tanto las profesionales como los jóvenes coinciden en que el lenguaje jurídico resulta difícil de seguir y, en ocasiones, genera confusión e incluso ansiedad durante el proceso. Esto pone sobre la mesa una cierta distancia entre las garantías formales que ofrece el sistema y lo que verdaderamente experimenta el menor, sobre todo en lo que tiene que ver con su participación efectiva en el procedimiento.

Un aspecto especialmente relevante que aparece en las entrevistas de los jóvenes es la percepción positiva que tienen sobre la figura del trabajador social y, en general, de los profesionales que les acompañaron durante el proceso. Ambos destacan que, frente a la frialdad que percibían en algunos momentos del proceso, la intervención del equipo técnico les transmitía mayor cercanía, confianza y seguridad. Refieren que se sintieron escuchados y comprendidos, y que el trabajador social actuó como un agente facilitador que les ayudó a entender mejor el procedimiento y a afrontar la medida desde un punto de vista menos punitivo. Este elemento refuerza la importancia del Trabajo Social Forense como puente entre el sistema judicial y el menor.

Por otro lado, el papel del equipo técnico aparece en los discursos como un elemento central del sistema. Las profesionales subrayan la necesidad de que psicólogos, educadores y trabajadores sociales trabajen de forma coordinada para poder elaborar un diagnóstico que sea verdaderamente completo. Esto encaja con lo que se ha expuesto en el marco teórico, donde el carácter interdisciplinar del informe psicosocioeducativo se presenta como uno de sus elementos más importantes.

En relación con la mediación y las prácticas restaurativas, las valoraciones son positivas, aunque se reconoce que su aplicación no está generalizada. Las profesionales explican que su uso depende de factores como la voluntariedad del menor o el tipo de delito cometido, lo que muestra que, aunque el sistema contempla estas herramientas, en la práctica se ve condicionado por la viabilidad de cada caso concreto.

Por todo ello, el análisis de las entrevistas permite afirmar que existe una coherencia general entre el modelo teórico de la justicia juvenil y su aplicación práctica, sobre todo en lo que respecta a la orientación educativa, la individualización de las medidas y el protagonismo del equipo técnico. También afloran limitaciones relevantes como la dificultad del menor para comprender el proceso, la dependencia del contexto familiar y social, y las restricciones estructurales del sistema.

Todo ello refuerza la idea de que el Trabajo Social Forense es una pieza clave para adaptar la respuesta judicial a la realidad de cada menor, pero también pone de manifiesto que su eficacia no depende únicamente de la intervención profesional. Factores como la disponibilidad de recursos, la coordinación entre instituciones y las condiciones sociales en las que se desarrolla la intervención son igualmente determinantes, y escapan en gran medida al ámbito estrictamente judicial.

9. CONCLUSIONES

El presente trabajo permite concluir que el trabajador social forense es una figura imprescindible en el sistema de justicia juvenil, cuya intervención va mucho más allá de lo pericial y se sitúa en el cruce entre la protección de derechos y la transformación social del menor. A lo largo de este trabajo, se ha situado el rol del trabajador social forense en la justicia juvenil, poniendo el foco en su actuación con menores infractores dentro del marco que establece la Ley Orgánica 5/2000. El análisis ha abordado tanto la base teórica como la práctica real, y ha incorporado también la visión de los propios menores a través de las entrevistas realizadas.

En cuanto al objetivo general, puede afirmarse que el trabajador social forense ocupa un lugar central en el sistema de justicia juvenil, funcionando como puente entre lo judicial y la realidad social de cada menor. Su intervención es clave para entender la conducta infractora en su contexto, y permite que el juez tome decisiones más fundamentadas, más ajustadas a las circunstancias del menor y más coherentes con los principios de educación, reinserción e individualización. En lo que respecta a las funciones profesionales, el análisis confirma que este profesional va mucho más allá de la elaboración del informe pericial. Participa activamente en todas las etapas del procedimiento, desde la evaluación inicial hasta el seguimiento de las medidas. Su contribución al diagnóstico sociofamiliar y a la identificación de factores de riesgo y protección resulta determinante para orientar la intervención socioeducativa posterior.

Respecto a la primera hipótesis, los resultados la confirman. Las funciones del trabajador social forense son determinantes para garantizar una intervención socioeducativa y judicial adecuada. La calidad del informe psicosocioeducativo y la capacidad de contextualizar la conducta del menor inciden directamente en qué medida se elige y en cómo funciona después.

Del mismo modo se confirma que la elección de las medidas depende en gran medida de los criterios técnicos que aporta el trabajador social forense en su evaluación, lo que refuerza el peso de su figura dentro del proceso judicial. También se confirma que el informe pericial es una herramienta esencial de asesoramiento para el juez, y que su valor reside precisamente en la profundidad del análisis sociofamiliar realizado y en su capacidad para ofrecer una visión completa de la situación del menor.

El trabajo evidencia además que la intervención del trabajador social forense se da siempre en un marco interdisciplinar, donde la coordinación con el resto del equipo es imprescindible. En este punto, la hipótesis relativa a los desafíos de la coordinación se confirma de manera parcial. El trabajo en equipo es una de las grandes fortalezas del sistema, pero también puede verse afectado por factores estructurales como la carga de trabajo, los recursos disponibles o la organización de cada institución. En relación con las medidas educativas, tanto el marco teórico como las entrevistas coinciden en que el sistema de justicia juvenil tiene una orientación claramente socioeducativa, y en que las medidas pueden producir cambios positivos en los menores, especialmente en lo que tiene que ver con la adquisición de hábitos, la responsabilidad y la mejora de las relaciones familiares. Pero estos efectos no son inmediatos, sino que requieren tiempo, acompañamiento y que el propio menor y su entorno estén implicados en el proceso.

Sin embargo, el análisis también pone sobre la mesa ciertas limitaciones. Por un lado, los menores no siempre viven las medidas con la misma intención educativa con la que están diseñadas, ya que en las primeras fases suelen percibir las como un castigo. Por otro lado, la dificultad para entender el lenguaje jurídico y la falta de adaptación del proceso a sus características puede generarles confusión, miedo o ansiedad. Otro aspecto que merece atención es la influencia del entorno familiar y social. Puede concluirse que la reinserción del menor depende en gran medida de la situación familiar, los recursos disponibles y el contexto comunitario en el que vive. Cuando ese entorno está marcado por violencia o vulnerabilidad, la intervención encuentra mayores dificultades.

En cuanto a las hipótesis sobre las limitaciones del ejercicio profesional, se confirma que existen condicionantes estructurales que pueden mermar la eficacia de la intervención. La escasez de recursos, las desigualdades territoriales o la necesidad de una coordinación interinstitucional más sólida son algunos de los más relevantes.

Por otro lado, se reafirma el papel del trabajador social forense como garante de los principios que rigen la justicia juvenil, especialmente en lo relativo a la protección de derechos, la adaptación de las medidas a cada caso y la promoción de procesos de reinserción. Su presencia contribuye a humanizar el proceso judicial, haciendo que el menor lo comprenda mejor y pueda participar en él de forma más activa. En definitiva, el Trabajo Social Forense se consolida como un elemento imprescindible dentro del sistema de justicia juvenil, capaz de articular una respuesta que va más allá de lo punitivo y se orienta hacia la transformación personal y social del menor.

Para que esta intervención sea verdaderamente efectiva, es necesario reforzar los recursos, mejorar la coordinación entre instituciones y avanzar hacia un sistema más accesible, comprensible y adaptado a las necesidades reales de los menores. Porque al final, la justicia juvenil no debería medirse solo por las medidas que impone, sino por las oportunidades que abre.

Como posible línea de investigación futura, sería interesante profundizar en el impacto a largo plazo de las medidas socioeducativas, así como en las diferencias territoriales en la aplicación del sistema de justicia juvenil, con el objetivo de seguir mejorando la intervención y avanzar hacia una atención más equitativa para los menores infractores.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Alberola, C., & Molina, E. (2003). Juvenile Justice in Spain. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 19(4), 384-412.
- Arce, R. y Fariña, F. (2020). Evaluación del menor infractor e informe del equipo técnico en el marco de la legalidad actual. UForense.
- Bernuz Beneitez, M. J. y García Giráldez, T. (2011). *La tutela de los derechos del menor en el proceso penal juvenil*. Aranzadi.
- Cárceles, M. (2020). *La cara opuesta al retribucionismo penal: la justicia restaurativa y la especial protección de los menores de edad*, 13-58.
- Chau, H., Tuan, H., Nhung, T., Ha, N., Anh, N., & Nguyen, T. (2025). Perceptions of justice actors on juvenile fundamental rights and rehabilitation in Vietnam: findings from a multi-institutional survey. *Frontiers in Psychology*, 16.
- Cobo Ramírez, D. (2020). *Delincuencia juvenil: Intervención del trabajador social como miembro del equipo técnico*. Universidad de Jaén.
- Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid. (2016). *El trabajo social en el ámbito judicial* (M. J. Mateos de la Calle y L. Ponce de León Romero). Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid.
- Curbelo Hernández, E. A. (2008). *Trabajo social y mediación judicial: El trabajador social forense como mediador en el contexto de la mediación penal de menores*. *Humanismo y Trabajo Social*, 7, 135-154.
- Curbelo Hernández, E. A. (2020). El/la trabajador/a social forense en el marco de la Ley Orgánica 5/2000: la entrevista social forense como un encuentro dialógico-empático-emocional. *Zerbitzuan*, 73, 105-115.
- Curbelo Hernández, E. A. (2024). El trabajo social forense en la justicia de menores en España: orientación de la propuesta de intervención socioeducativa en las medidas judiciales. *Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, 114, 1-11.
- Curbelo Hernández, E. A. y Yusta Tirado, M. (2025). Funciones del trabajador social forense en el procedimiento penal de menores. *Trabajo Social Hoy*, (104) 9-32.

- Esteban, R. S., y Ruiz, R. A. (2019). La teoría forense en el trabajo social en España. *Documentos de Trabajo Social. Revista de Trabajo Social y Acción Social*, 62, 50-71.
- Esthappan, S., Lacoé, J., Zweig, J., & Young, D. (2020). Transforming practice through culture change: Probation staff perspectives on juvenile justice reform. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 18, 274-293.
- Fenton-Glynn, C. (2020). *Juvenile Justice. Children and the European Court of Human Rights*.
- García García, J. (2019). *Menores infractores: un colectivo necesitado del trabajo social*. Universidad de Valladolid.
- Gordillo Santana, L. F. (2007). *La justicia restaurativa y la mediación penal*. Iustel.
- Hein, A., Blanco, J., y Mertz, C. (2004). *Factores de riesgo y delincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional*. Fundación paz ciudadana.
- Hernández González, M. V. E. (2015). *Las medidas aplicables a menores infractores: Un análisis del artículo 7 de la LORPM* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Hernández, D. E. A. C. (2008). Trabajo social y mediación judicial. El trabajador social forense como mediador en el contexto de la mediación penal de menores. *Humanismo y Trabajo social*, 7, 135-154.
- Hernández, E. A. C. (2024). El trabajo social forense en la justicia de menores en España: orientación de la propuesta de intervención socioeducativa en las medidas judiciales. *Revista de trabajo social y ciencias sociales*, (114), 11.
- Honores Ortega, B.A., y Quizhpe Oviedo, J. M. (2019). El peritaje desde la perspectiva del trabajo social. *Conrado*, 15(68), 267-274.
- Lázaro Pérez, M. C. (2000). *Análisis de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor*. Anuario de Psicología Jurídica.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Boletín Oficial del Estado, nº 13, de 13 de enero de 2000. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/12/5>

- Maldonado Cando, J. L., Bustamante Vera, A. A., y Cabrera Grand, J. R. (2022). Los procesos penales de adolescentes infractores y su efectividad en las medidas socioeducativas. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6).
- Ministerio de Juventud e Infancia (2024). Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley (Boletín N.º 24, datos 2024).
- Morant, P., & José, J. (2020). *Las alternativas a la privación de libertad en nuestro sistema de justicia juvenil más allá de la instrucción. El recurso a la justicia restaurativa y al principio de flexibilidad*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (22-02), 1-46.
- Ospanova, D., Moroz, S., & Niyazova, A. (2024). The problem of defining “juvenile justice” concept and its principles in legal science. *Journal of Infrastructure, Policy and Development*.
- Rahadian, D., & Isnani, T. (2025). The role of public prosecutors in achieving substantive justice in the diversion process for children in conflict with the law. *International Journal for Science Review*.
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Boletín Oficial del Estado, nº 183, de 30 de julio de 2004. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2004/07/30/1774>
- Reyes, C. (2018). Una mirada metodológica al peritaje social: análisis, consideraciones y propuesta situada. *Margen*, 89. https://www.margen.org/suscri/margen89/reyes_89.pdf
- Robles, C. (2021). La intervención pericial en trabajo social. Espacio Editorial.
- Robles, J. I. (2021). Metodología del dictamen pericial social. *En Manual de trabajo social forense* (pp. 45-78). Tirant lo Blanch.
- Segura, A. (2018). La intervención del equipo técnico en la justicia juvenil española. *Cuadernos de Trabajo Social*, 31(1), 123-138.

- Simón-Gil, M. (2012). El trabajo social en las Unidades de Valoración Forense Integral: aportes específicos y modelo pericial de intervención social. *Servicios Sociales y Política Social*, (97), 117-128.
- Simón-Gil, M. (2012). El informe social en la jurisdicción de menores. *Portularia. Revista de Trabajo Social*, 12(Extra), 145-153.
- Soto Esteban, R. (2019). Del diagnóstico social a la evaluación sociofamiliar en el trabajo social forense. *Revista de Treball Social*, (215), 65-76. Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya.
- Suárez Collía, D. I. (2017). La función rehabilitadora del menor delincuente. *Revista de Derecho UNED*, 20, 619-638.
- Trull, C., y Soler-Masó, P. (2019). Revisión de la legislación relativa al sistema de justicia juvenil en clave de educación y empoderamiento. *Papeles de Trabajo sobre Cultura, Educación y Desarrollo Humano*, 15(3), 108-114.
- UNIR Revista. (2023, 20 de abril). *El trabajo social forense y el rol del trabajador social en este ámbito*. Ciencias Sociales. <https://www.unir.net/revista/ciencias-sociales/trabajo-social-forense/>
- Valera Coello de Portugal, P. (2024). *La ejecución de la medida de internamiento en régimen cerrado al amparo de la LO 5/2000* (Trabajo Fin de Grado). Universidad Pontificia Comillas.
- Vázquez de la Flor, M. (2014). *Trabajo social y menores infractores*. Universidad de Salamanca.
- Venceslao Pueyo, M. y Marí Ytarte, R. (2021). Intervención educativa en centros de justicia juvenil: una aproximación a sus discursos y prácticas. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, (38), e12.
- Villarejo, J. (2016) La responsabilidad penal del menor en el derecho español (pp. 19-36).
- Yurrebaso Macho, A., Picado Valverde, E. M., y Orgaz Baz, B. (2022). Estudio de los factores de riesgo en menores infractores para el diseño de intervención social. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*.

11. ANEXOS

Consentimiento informado profesionales



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARTICIPACIÓN EN ENTREVISTAS TRABAJO FIN DE GRADO – DOBLE GRADO EN CRIMINOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL CURSO 25-26

1. PRESENTACIÓN

La estudiante Nerea de la Montaña Sabando, del Grado en Trabajo Social, está realizando el Trabajo Fin de Grado titulado: “Análisis de las funciones, retos y aportaciones del Trabajo Social Forense en procesos judiciales de menores infractores, en relación con la protección de derechos y la prevención de la reincidencia”, tutorizado por la profesora Raquel Noguera Tapias. El estudio es de carácter cualitativo y se basa en entrevistas semiestructuradas a profesionales del ámbito de la justicia juvenil. La entrevista tendrá una duración aproximada de 30 a 60 minutos y podrá ser grabada exclusivamente para su posterior transcripción y análisis académico. La participación es voluntaria y puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificación. La información recogida será anónima y confidencial, no se incluirán datos identificativos y se utilizará únicamente con fines académicos, cumpliendo con el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018.

2. CONSENTIMIENTO INFORMADO

DECLARO QUE:

He recibido información suficiente sobre el estudio y comprendo su finalidad. Acepto participar voluntariamente en la entrevista y, en su caso, que esta sea grabada para su transcripción y análisis académico, garantizándose en todo momento la confidencialidad y anonimato.

Lugar y fecha: _____

Firma de la persona participante: _____

Transcripción entrevistas

Profesional 1:

1.¿Podrías contarme un poco tus funciones en el ámbito penal de menores?

En general y muy resumido te puedo contar que el modelo de informe que se hace desde el ámbito de menores (que es un modelo de informe multidisciplinar, ya que los equipos están formados por educadora psicóloga y trabajadora social) se procuran hacer de manera conjunta, más que se procura es que la ley establece que se deben hacer de manera conjunta, por lo menos por dos de los profesionales del área social. Entonces de alguna manera, nuestros objetivos serían investigar sobre composición familiar, hacer una breve historia familiar y personal del menor, un poco la situación convivencial teniendo en cuenta la economía familiar, la relación entre los miembros de ella en la vivienda, dinámicas que se establecen, estilo educativo de los padres, las relaciones sociales del menor, tanto en el entorno familiar, grupo de iguales, entorno educativo, y la existencia o no de conductas disruptivas, por ejemplo un uso de sustancias psicoactivas que puedan estar influyendo en la situación del menor.

2.¿Qué criterios consideras fundamentales para proponer una medida judicial?

Para mí es muy importante a la hora de proponer una medida judicial tener en cuenta si hay un seguimiento o no desde el entorno familiar, si hay una estructura lógica y de apoyo y seguimiento del menor. Teniendo en cuenta eso, te puedes decantar por una medida u otra. Por supuesto el entorno relacional con el grupo de iguales del menor, que es donde podemos ver si se están dando conductas disruptivas o disociales o disfuncionales, o como lo quieras llamar, y si hay un uso de sustancias continuado que pueda estar afectando a la situación del menor. No es lo mismo establecer una medida para un chaval que tiene un entorno relacional más o menos normalizado, la situación en casa es más o menos aceptable... que para otro. Para mí es muy importante ver la situación en el entorno familiar, la situación de las relaciones del menor, sobre todo con el grupo de iguales, de las agilitades que desarrolla o deja de desarrollar, si hay existencia o no de alguna actividad deportiva, porque sobre todo las actividades deportivas son muy importantes desde mi punto de vista, ya que generan un compromiso y una disciplina que, si eres capaz de tenerlo en un deporte, también puedes tenerlo en cualquier otro ámbito.

En un momento u otro se puede cometer un error, y sí que hay chavales que a lo mejor se ha peleado uno con otro y no han tenido nada más en la vida ni lo van a volver a tener, entonces evidentemente para ese niño no se plantea jamás una libertad vigilada, planteas unas tareas educativas de corta duración en las que se trabaje mucho el conflicto y la gestión de la ira o de los impulsos. Para mí es lo más importante, la existencia de conductas de riesgo y el estilo educativo de los padres, además de analizar cuál es la situación del chaval.

3.¿Consideras que las medidas judiciales tienen una finalidad educativa real y contribuyen a la prevención de la reincidencia?

Si, sí. Mi experiencia aquí, a ver, hay chavales con los que es imposible evidentemente, pero hay chicos y chicas que estableciendo la medida educativa si ha tenido la función que se buscaba de reestructurar sus pequeñas carencias. Nosotras estamos muy en contacto con la fiscalía, que es muy abordable y si te cuentan que hay muchos chavales que detectaban un pronóstico no aceptable o no muy favorable, y si han solventado su proyecto de vida incluso estableciendo medidas muy contundentes como internamientos, que incluso cuando ya están atacando a los derechos de una persona privándole de una libertad es muy jorobado, pero si se ha conseguido. Entonces sí, sí creo en el objetivo educativo de las medidas, aparte de que tengan también un objetivo punitivo ósea, pensando un poco de la manera extremista de quien la hace la paga, que todos sepamos que todos los actos conllevan unas consecuencias.

4.¿Cuáles son las principales limitaciones o desafíos que afectan actualmente en tu ejercicio profesional? Y, ¿qué cambios o mejoras consideras necesarios para reforzar el papel del trabajo social forense en la justicia juvenil?

Yo limitaciones no encuentro, a mí en el ámbito de menores nadie me está limitando ósea, hay funciones que no son mi competencia y eso también tienes que tenerlo claro, hasta donde puedes llegar y hasta donde no. No puedes querer hacer funciones que no te corresponden, porque entonces a lo mejor sí que encuentras limitaciones. Pero entre Laura (educadora) y yo, nos complementamos muy bien y con respecto a las personas de las que dependemos un poco, que serían Fiscalía y Juzgado de Menores, al revés, hay una colaboración total y absoluta y ya te digo que muy abordable y ágil.

Y con respecto a la pregunta de si hay algo que se pueda mejorar, como todo en esta vida es todo mejorable, sobre la Ley está todo muy bonito y muy bien planteado, pero luego en la práctica hay que tener en cuenta muchas cosas como en la Comunidad Autónoma en la que trabajas, los recursos que dispones, los profesionales que estamos... Entonces hay una serie de medidas a las que no puedes acceder porque no están ni creadas, pero bueno eso pasa en todos los ámbitos de la vida, al final trabajas con los recursos que tienes disponibles y te adaptas un poco a ello.

Profesional 2

1.Desde tu experiencia, ¿cómo definirías el papel de la educadora dentro del procedimiento penal de menores?

Así en general, nosotros lo que hacemos es, cuando hay un expediente de reforma, es decir una denuncia hacia un menor, lo que hacemos es hablar y tener una entrevista tanto con la familia, vamos, padre, madre o tutor y, con el menor, por separado, un poco para saber cuáles son sus circunstancias personales, educativas, sociales, familiares, si tienen intereses educativos, si hacen alguna actividad de ocio, si existe algún tipo de consumo, cuáles son sus horarios, si sale todos los días, a qué hora, que es lo que hace, un poco recabamos toda esa información de las dos partes, por saber si existe algo que no sea adecuado dentro del contexto educativo, si le ponen algún castigo al menor qué tipo de castigo le suelen poner, si lo cumplen, si no lo cumplen, un poco para saber la implicación de las familias y del estilo educativo que llevan dentro de cada sistema familiar. Entonces, en función de eso, nosotros lo que hacemos es que elaboramos un informe con todas esas circunstancias, llamamos también al instituto si está escolarizado, o si no también a otros recursos donde esté el menor y entonces toda esta información la plasmamos en un informe y proponemos una medida con el contenido propio de la medida, es decir, muchas veces es más el estilo de vida de cada chaval o las carencias que tiene cada menor, porque muchas veces vemos que por mucho que haya cometido un delito si no hay ningún tipo de carencia ni de factor de riesgo en su entorno, pues va más en función del chaval en sí y de su entorno que del delito que haya cometido.

2.¿Cómo se realiza la ratificación, en qué consiste la comparecencia en juicio?

Nosotras hacemos las entrevistas conjuntas y los informes los hacemos conjuntos entonces vamos a la audiencia también las dos y nos vamos turnando para la ratificación, un día cada una, pero como tal las dos sabemos absolutamente todo de todo y lo preparamos todo juntas, no hay un reparto de tareas. Lo que hacemos es que cada una redactamos un informe y luego lo vamos rectificando entre las dos todo el rato, hasta que entre las dos llegamos a una conclusión y lo presentamos. Y eso, a la audiencia vamos las dos juntas, aunque sea una la que habla.

3.¿Crees que los criterios que vosotros establecéis en el informe los tiene en cuenta el juez en su decisión final?

Si, muy en cuenta, y sobre todo fiscales. Con los fiscales compartimos mucha información de los chicos y de lo que podemos proponer, si podemos intentar una mediación, donde por ejemplo también colaboran mucho los institutos y además luego nos lo agradecen mucho también y se implican mucho después porque a lo mejor ellos también han abierto un protocolo, entonces un poco para hacer una coordinación con los orientadores, los tutores, los jefes de estudio, etc. porque al final nuestra intervención es muy puntual y no les vemos casi nada entonces para llevar un poco más a cabo la intervención y que de verdad le sirva al chaval, porque al final también es la forma de recuperarlos o volverlos a reenganchar al sistema educativo. Además, luego también eso nos ayuda a nosotras a elaborar el contenido del informe porque nos dan mucha información de la relación con la familia, el estilo educativo, cosas que ellos al final viven más de cerca. Nosotras en la entrevista sí que detectamos muchas cosas con las preguntas que hacemos, pero al final ellos nos ayudan a saber si la familia se implica si no se implica... y nos dan muchísima información que nos sirve porque al final no todos los chavales tienen intervención en servicios sociales o en otros recursos entonces al final es donde más sacamos información.

4.En relación con la Ley Orgánica 5/2000, ¿consideras que las medidas judiciales tienen una finalidad educativa real en la práctica? ¿Por qué? ¿Crees que el sistema equilibra adecuadamente el carácter sancionador con la finalidad educativa y de reinserción?

Si, sí. No sé cómo será en el resto del mundo, pero aquí sí. Además, siempre pensamos en el chaval, qué es lo que le va a venir bien, que no sea solo punitivo, siempre buscamos el aspecto educativo.

Hay a veces que es verdad que necesita comprender y ser responsable de la actitud que ha tenido, pero de alguna forma lo que buscamos es que reflexionen y les sirva para cambiar algún tipo de conducta o patrones de consumo, o incluso a las familias, para estar un poco más atentos o pendientes. Si en el informe por ejemplo hay alguna disfuncionalidad familiar elevada pues proponer una intervención familiar y orientar un poco a reconducir la situación de una manera super educativa pidiendo siempre la implicación de las familias en el proceso de los chavales.

Así que, punitivo muy poco, aunque también hay veces que no queda otra que “lo has hecho y lo pagas”, sobre todo porque los menores tienen que estar de acuerdo con las medidas entonces cuando hay algún problema o se pone algún inconveniente pues si veo ahí la idea más sancionadora, pero vamos normalmente en la mayoría de los casos, que es lo que yo siempre he visto, siempre están de acuerdo con las medidas que se proponen.

5.¿Qué cambios o mejoras consideras necesarios para reforzar la intervención socioeducativa dentro de la justicia juvenil?

Mira te voy a contar una cosa que hay aquí en Castilla La Mancha muy muy buena que por lo visto no lo tienen en la Comunidad de Madrid. Aquí, está bienestar social que también está presente en las audiencias, en los juicios y tal. Pues la entidad de bienestar social aquí con todos los chavales, ya sea el tipo de delito que sea, es decir si es leve, grave, una medida u otra, o que al final se archive, toda esa información llega a la entidad de bienestar social, y allí tanto los técnicos como la coordinadora con la que tenemos muchísima relación, sabe todo el seguimiento del chaval y toda la información, y la compartimos, entonces esto está genial, ¿por qué?, porque en Madrid eso no existe, solamente están los técnicos en las libertades vigiladas y ya, ni si quiera en los centros, en internamientos, por lo que hay muy poco seguimiento de los chicos.

Por ejemplo, un chico que va a un centro no tiene técnico hasta que salga y tenga la libertad vigilada, aquí en cambio todos con cualquier tipo de medida tienen un técnico de seguimiento. Porque si un chico está haciendo, aunque sea unas tareas educativas o unos trabajos en beneficio de la comunidad es importante que alguien haga ese seguimiento. Porque al final quien hace todo este tipo de medidas son entidades privadas y tienen más rotación de personal etcétera entonces tienen una situación un poco diferente.

Por lo tanto, el hecho de que haya un técnico, que son psicólogos, que hagan el seguimiento y esté también en coordinación con las personas que llevas a cabo ese tipo de medidas pues es una maravilla, porque si no al final van cambiando todo el rato por ejemplo ahora te toca centro y tienes unas personas de referencia luego en la libertad vigilada cambian y tienes otros, no hay nadie que haga ese seguimiento completo de todo el proceso entonces eso aquí esta genial.

En relación más a tu pregunta, nosotros aquí con el equipo que estamos, estamos bien. Sí que es cierto que pertenecemos al instituto de medicina legal, y creo que sería mucho más operativo si perteneciéramos al juzgado de menores, fiscalía de menores, tanto de manera orgánica como funcional, porque de manera funcional si pertenecemos a fiscalía, pero de manera orgánica es el instituto de medicina legal y, ¿Por qué hacen esto? Porque hay muchísima falta de personal, y como los equipos psicosociales, los equipos de familia, los equipos de violencia también pertenecen al instituto de medicina legal, si falta un trabajador social de uno de esos equipos, podemos cubrir esa plaza por así decirlo. Entonces en cuanto a eso hay personas que tienen muchísima carga de trabajo y el ministerio está pagando hasta la externalización de informes de familia, en vez de contratar a gente, se quedan las plazas libres sin cubrir, y si por ejemplo no hay psicólogo, quieren que los trabajadores sociales hagan las preconstituidas y todo eso.

Es verdad que los educadores quedamos un poco al margen, pero claro sí que es cierto que, los trabajadores sociales su función no es hacer ni las pruebas preconstituidas ni las credibilidades, porque no son psicólogos, y es así la única pega que te puedo contar que veo yo.

Profesional 3

1. ¿Podrías describir brevemente tu formación y tu experiencia profesional en el ámbito de la justicia juvenil?

Soy pedagogo social, con Máster en Criminología e Intervención con Menores en Situación de Riesgo y Conflicto Social, y formación como Experto en Dirección de Centros de Servicios Sociales.

He desarrollado la mayor parte de mi trayectoria profesional en el ámbito de la justicia juvenil y la intervención socioeducativa con menores en conflicto con la ley, especialmente en la Comunidad de Madrid. He trabajado como educador en centro de menores en la Fundación Diagrama, así como educador de medidas judiciales en medio abierto. Posteriormente, desempeñé funciones de coordinador de centros de día de ejecución de medidas judiciales (Albufera y Tejares) en la Asociación TRAMA.

También he trabajado como técnico de libertad vigilada en la ARMMI (Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor), participando en el seguimiento educativo y judicial de menores infractores. Además, he colaborado con la Asociación GINSO en el ámbito de la ejecución de medidas judiciales.

A nivel internacional, trabajé en Colombia con organismos locales e internacionales vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo que me permitió conocer otros modelos de intervención socioeducativa con jóvenes en conflicto con la ley.

2. Desde tu experiencia, ¿cómo es la relación con el equipo técnico del juzgado de menores?

Desde mi experiencia como técnico de libertad vigilada en la ARMMI, la relación con el equipo técnico del Juzgado de Menores era, en general, fluida y colaborativa. Al trabajar directamente en la ejecución de medidas judiciales remitidas por los juzgados, existía un contacto relativamente cercano con los equipos técnicos, especialmente cuando era necesario aclarar información relevante para la correcta intervención educativa con el menor.

Es cierto que la ARMMI cuenta con un equipo de expediente único, que centraliza la documentación y canaliza la información inicial hacia los equipos técnicos de los juzgados.

No obstante, en la práctica, cuando surgían dudas o era necesario ampliar información sobre la evolución del menor, los equipos técnicos del juzgado solían contactar directamente conmigo como profesional responsable del seguimiento de la medida.

En términos generales, la relación se caracterizaba por una comunicación funcional y orientada a la coordinación, con el objetivo común de favorecer una intervención coherente y ajustada a las necesidades educativas y judiciales del menor.

3. ¿Qué dificultades suelen surgir en la coordinación entre los distintos profesionales que trabajáis con los menores?

Desde mi experiencia, la coordinación entre los distintos profesionales que intervienen con menores en el ámbito de la justicia juvenil suele ser positiva, pero también presenta algunas dificultades habituales derivadas de la complejidad del propio sistema y del número de agentes implicados (juzgados, equipos técnicos, ARRFMI, entidades ejecutoras, servicios sociales, recursos educativos, salud mental, etc.).

Una de las principales dificultades tiene que ver con la diversidad de criterios profesionales y de prioridades institucionales. Cada recurso o profesional interviene desde su marco competencial (judicial, educativo, terapéutico, social), lo que en ocasiones puede generar diferencias en los objetivos de la intervención o en los tiempos de actuación.

También pueden surgir dificultades relacionadas con la comunicación y el intercambio de información, especialmente cuando los casos implican múltiples recursos simultáneamente. Aunque existen canales formales de coordinación (informes, reuniones de seguimiento, comunicaciones oficiales), en la práctica no siempre es fácil mantener una comunicación ágil y actualizada entre todos los profesionales implicados.

Otro aspecto relevante es la carga de trabajo de los equipos, que puede dificultar una coordinación más frecuente o en profundidad, especialmente en momentos clave del proceso (inicio de la medida, incidencias, propuestas de modificación, finalización).

Por último, en algunos casos también pueden aparecer dificultades derivadas de la situación personal y familiar del menor, que implica la intervención simultánea de distintos sistemas de protección o atención (educación, servicios sociales, salud mental), lo que requiere un esfuerzo añadido de coordinación interinstitucional.

En general, considero que, aunque existen estas dificultades, la coordinación suele orientarse a buscar coherencia en la intervención y favorecer el proceso educativo y de responsabilización del menor, siendo un aspecto clave para la eficacia de las medidas judiciales.

4. Desde tu experiencia, ¿qué aspectos o herramientas funcionan adecuadamente y cuáles consideras que podrían mejorarse?

Desde mi experiencia, uno de los aspectos que mejor funcionaba era la amplia red de recursos disponibles para los menores infractores, lo que permitía diseñar intervenciones relativamente ajustadas a las necesidades específicas de cada caso. Existía una buena disponibilidad de recursos educativos y socioeducativos, así como coordinación con entidades sociales del territorio que podían atender distintas problemáticas (apoyo escolar, intervención familiar, habilidades sociales, ocio educativo, etc.).

También considero que funcionaba adecuadamente el acceso directo a los técnicos de servicios sociales, lo que facilitaba la coordinación en aquellos casos en los que los menores presentaban necesidades sociales o familiares más complejas. Además, la propia ARMI contaba con recursos específicos, especialmente a través de los centros de día de ejecución de medidas judiciales, que ofrecían formación, intervención psicológica o psiquiátrica, orientación laboral y apoyo en la inserción sociolaboral. Estos recursos permitían complementar el trabajo individual de seguimiento de la medida judicial y ofrecían alternativas educativas estructuradas para los menores.

En cuanto a los aspectos a mejorar, señalaría principalmente los ratios de casos asignados a cada profesional. En muchos momentos, los técnicos de libertad vigilada asumíamos cargas de trabajo elevadas, que podían situarse en torno a 25-30 casos por profesional, lo que dificultaba desarrollar una intervención más individualizada, intensiva y ajustada al ritmo de cada menor. Una reducción de ratios permitiría mejorar la calidad del acompañamiento educativo, reforzar el trabajo con las familias y aumentar la capacidad preventiva ante posibles incidencias o incumplimientos de la medida.

En general, considero que el sistema cuenta con una buena base de recursos, pero la mejora de las condiciones de intervención directa podría favorecer resultados más sólidos en los procesos de responsabilización y reinserción social de los menores.

5. ¿Cuáles son las medidas más frecuentes y cuáles tienen mayor eficacia?

Desde mi experiencia profesional, las medidas que más se aplican dentro del sistema de justicia juvenil son claramente las medidas en medio abierto, frente a las privativas de libertad. En la práctica diaria, la medida que con más frecuencia he visto aplicar es la libertad vigilada, que constituye el eje principal de la intervención educativa con menores infractores. Seguida por otras intervenciones como las tareas socioeducativas y las prestaciones en beneficio de la comunidad.

Desde mi experiencia profesional, no se puede afirmar que exista una medida “más eficaz” de forma general, ya que la eficacia depende en gran medida de la situación personal, familiar y social del menor, así como de su trayectoria delictiva.

- Para menores que cometen su primer delito o presentan una trayectoria delictiva leve, medidas como las prestaciones en beneficio de la comunidad o las tareas socioeducativas pueden ser muy eficaces, ya que permiten que el menor tome conciencia de las consecuencias de su conducta sin desvincularse de su entorno habitual.
- La libertad vigilada suele ser una medida muy adecuada en casos de desestructuración social o familiar, ya que permite realizar un acompañamiento educativo continuado, trabajar la responsabilización y facilitar la conexión con recursos formativos, laborales o terapéuticos.
- En situaciones específicas, determinadas medidas pueden resultar especialmente adecuadas. Por ejemplo, la convivencia en grupo educativo puede ser más eficaz en casos de violencia filio-parental, ya que permite intervenir directamente en la dinámica familiar y ofrecer un entorno estructurado que difícilmente puede abordarse únicamente mediante seguimiento en medio abierto.
- Las soluciones extrajudiciales, como la mediación o reparación del daño, suelen ser especialmente eficaces en infracciones leves, ya que favorecen la responsabilización del menor sin necesidad de imponer una medida judicial más intensa.

En definitiva, considero que la clave de la eficacia no reside tanto en la medida en sí, sino en que la respuesta judicial sea coherente con la naturaleza del delito y con las circunstancias personales, familiares y sociales del menor. La individualización de la intervención es un elemento fundamental del sistema de justicia juvenil y uno de los factores que contribuyen a su carácter educativo y preventivo.

6. ¿Crees que existe coherencia entre lo que se propone en el informe del equipo técnico y la realidad de la intervención diaria?

En general, considero que sí suele existir coherencia entre lo que se propone en el informe del equipo técnico del juzgado y la realidad de la intervención diaria con el menor. Cuando existen intervenciones previas, los informes suelen apoyarse en la información recogida en el expediente único y en las valoraciones realizadas por los propios equipos de ejecución de medidas, lo que facilita que la propuesta inicial esté bastante ajustada a la realidad del caso.

En aquellos casos en los que el menor no cuenta con intervenciones anteriores, lo que me he encontrado habitualmente es un buen trabajo de indagación por parte del equipo técnico del juzgado, que permite elaborar una primera propuesta fundamentada. Además, en mi experiencia, los informes suelen plantearse de forma relativamente abierta, permitiendo que los técnicos de ejecución de medidas tengamos un margen de autonomía suficiente para adaptar la intervención a la evolución del menor.

Esto es importante, ya que los profesionales que realizamos el seguimiento directo somos quienes vamos conociendo con mayor profundidad la realidad del menor, su contexto familiar y social, así como los factores que pueden influir en el cumplimiento de la medida. Por ello, considero positivo que exista esa flexibilidad, que permite ajustar la intervención a las necesidades reales que se van detectando durante el proceso educativo.

Es importante señalar que somos los profesionales de ejecución de medidas quienes elaboramos el programa de intervención individualizado, una vez que recibimos el caso y realizamos varias entrevistas con el menor, su familia y, en la medida de lo posible, con su entorno social y educativo. A partir de esa evaluación directa, diseñamos los objetivos, contenidos y actuaciones de la intervención, ajustados a las necesidades específicas del menor.

Este programa de ejecución se remite posteriormente al juzgado para su valoración y aprobación, lo que permite mantener la coherencia entre el planteamiento técnico inicial y la intervención educativa que se desarrolla en la práctica.

Por tanto, considero que existe una coherencia general en el sistema, combinada con un margen adecuado de autonomía profesional, que resulta fundamental para adaptar la intervención a la realidad concreta de cada menor y favorecer una actuación educativa más eficaz.

7. ¿Qué circunstancias suelen motivar la solicitud de un cambio de medida?

Desde mi experiencia, la solicitud de un cambio de medida suele producirse cuando se detecta que la medida inicialmente impuesta no está resultando adecuada para lograr los objetivos educativos o de responsabilización del menor. Esto puede ocurrir por distintos motivos, tanto relacionados con el propio menor como con cambios en sus circunstancias personales o sociales.

Una de las situaciones más frecuentes es el incumplimiento reiterado de la medida, por ejemplo, cuando el menor no acude a las entrevistas, no participa en las actividades establecidas o mantiene conductas que dificultan el desarrollo de la intervención. En estos casos, si las dificultades persisten a pesar de haber intentado reconducir la situación desde el trabajo educativo, puede proponerse una medida de mayor intensidad o con un nivel de supervisión más alto.

También puede solicitarse un cambio cuando se detecta que el menor presenta necesidades más complejas de las inicialmente valoradas, por ejemplo, problemáticas de salud mental, consumo de sustancias, alta desestructuración familiar o un entorno social muy desfavorecedor, que requieren una intervención más estructurada o especializada.

Por otro lado, en algunos casos el cambio de medida puede plantearse en sentido contrario, es decir, hacia una medida menos restrictiva, cuando el menor muestra una evolución positiva, buen cumplimiento y una adecuada implicación en el proceso educativo. En estas situaciones, el cambio puede favorecer la normalización del proceso y reforzar los logros alcanzados.

También pueden influir circunstancias específicas como cambios relevantes en la situación familiar, escolar o social del menor, que hagan necesario adaptar la intervención para que resulte más adecuada a la nueva realidad.

En definitiva, el cambio de medida suele plantearse cuando se considera que otra intervención puede ajustarse mejor a las características del menor y favorecer de forma más eficaz su proceso de responsabilización e inserción social. El objetivo no es sancionar el incumplimiento en sí mismo, sino buscar la respuesta educativa más adecuada en cada momento del proceso.

8. ¿Cuáles son los patrones delictivos más comunes en jóvenes?

Desde mi experiencia profesional, los patrones delictivos más comunes en jóvenes suelen estar relacionados con conductas de baja o media gravedad, muchas veces vinculadas a procesos evolutivos propios de la adolescencia, dificultades en el control de impulsos o contextos sociales y familiares desfavorecidos.

En general, lo que he observado es que muchos de estos comportamientos no responden únicamente a una intención delictiva estructurada, sino que están muy relacionados con factores personales, familiares, escolares y sociales, como el fracaso escolar, la influencia del grupo de iguales, situaciones de desestructuración familiar o dificultades en la gestión emocional.

Por ello, considero que es importante analizar no solo el tipo de delito, sino también el contexto en el que se produce, ya que la intervención educativa suele centrarse precisamente en modificar aquellos factores que están influyendo en la conducta del menor.

9. ¿Qué experiencias vitales o primeras interacciones con el sistema de justicia crees que influyen en la trayectoria posterior?

En muchos casos, los menores que presentan trayectorias delictivas más persistentes suelen haber vivido previamente situaciones de desestructuración familiar, dificultades en el establecimiento de normas y límites, conflictos familiares cronificados o ausencia de figuras de referencia estables. También es frecuente encontrar experiencias de fracaso o desvinculación escolar, problemas de conducta desde edades tempranas, o contextos sociales donde existen pocos modelos prosociales.

La influencia del grupo de iguales también suele ser un factor importante, especialmente en la adolescencia, ya que la necesidad de pertenencia puede favorecer la implicación en conductas de riesgo o delictivas.

En cuanto al primer contacto con el sistema de justicia juvenil, considero que es especialmente relevante que la respuesta sea proporcionada, educativa y comprensible para el menor. Cuando el menor entiende las consecuencias de su conducta, percibe la intervención como justa y recibe un acompañamiento adecuado, suele existir una mayor predisposición al cambio.

Por el contrario, cuando las intervenciones llegan tarde, son poco ajustadas a la situación personal o no logran implicar al menor y a su familia, puede aumentar el riesgo de continuidad en la conducta delictiva.

También he observado que resulta clave la rapidez en la respuesta judicial y educativa, así como la existencia de una intervención que no se limite únicamente al hecho delictivo, sino que aborde aspectos estructurales como la situación familiar, la vinculación educativa o la integración social del menor.

En definitiva, considero que tanto las experiencias previas del menor como la calidad de la primera intervención pueden influir de forma significativa en su evolución posterior, siendo fundamental que el sistema ofrezca una respuesta educativa temprana, coherente y ajustada a las necesidades individuales.

10. ¿Qué factores influyen en la continuidad de la conducta delictiva y qué estrategias consideras claves para reducir la reincidencia?

La continuidad de la conducta delictiva en menores suele estar relacionada con la acumulación de distintos factores de riesgo personales, familiares y sociales. Entre los más habituales se encuentran la desestructuración familiar, la ausencia de figuras de referencia claras, dificultades en el establecimiento de normas y límites, así como conflictos familiares mantenidos en el tiempo.

También influyen de manera importante el fracaso o abandono escolar, la falta de vinculación con el sistema educativo o formativo, y la ausencia de expectativas de futuro realistas. En muchos casos, los menores presentan una trayectoria previa de dificultades escolares que ha generado frustración, baja autoestima o desvinculación progresiva de los contextos normalizados.

Otro factor relevante es la influencia del grupo de iguales, especialmente cuando el entorno social normaliza determinadas conductas de riesgo o delictivas. En estas situaciones, el menor puede encontrar reconocimiento o sentido de pertenencia en dinámicas poco adaptativas.

Asimismo, pueden influir otros aspectos como el consumo de sustancias, dificultades en la gestión emocional, impulsividad, o la falta de habilidades para la resolución de conflictos.

En cuanto a las estrategias que considero clave para reducir la reincidencia, destacaría en primer lugar la importancia de realizar una intervención individualizada, ajustada a las características específicas de cada menor. No todas las medidas son eficaces en todos los casos, por lo que resulta fundamental adaptar la intervención a su situación personal, familiar y social.

También considero esencial trabajar la vinculación educativa o formativa, favoreciendo que el menor retome o mantenga un itinerario que le permita construir un proyecto de futuro realista. En muchos casos, la incorporación a recursos formativos o prelaborales supone un elemento de anclaje muy importante.

La intervención con la familia es otro aspecto clave, especialmente cuando existen dificultades en la dinámica familiar. El trabajo con padres o tutores puede facilitar cambios en la convivencia, mejorar la comunicación y reforzar el establecimiento de límites adecuados.

Igualmente, resulta importante ofrecer al menor alternativas de ocio saludable y espacios de socialización positivos, que permitan reducir la influencia de entornos de riesgo y favorecer relaciones más adaptativas.

Por último, considero especialmente relevante la intensidad y continuidad del acompañamiento educativo, así como la coordinación entre los distintos recursos implicados. Cuando el menor percibe una intervención coherente, estructurada y sostenida en el tiempo, aumentan las probabilidades de que se produzcan cambios significativos en su conducta.

Consentimiento informado jóvenes



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARTICIPACIÓN EN ENTREVISTAS TRABAJO FIN DE GRADO – DOBLE GRADO EN CRIMINOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL CURSO 25-26

1. PRESENTACIÓN

La estudiante Nerea de la Montaña Sabando, del Grado en Trabajo Social, está realizando el Trabajo Fin de Grado titulado: “Análisis de las funciones, retos y aportaciones del Trabajo Social Forense en procesos judiciales de menores infractores, en relación con la protección de derechos y la prevención de la reincidencia”, tutorizado por la profesora Raquel Noguera Tapias. El estudio es de carácter cualitativo y se basa en entrevistas semiestructuradas a jóvenes que, siendo menores de edad, han estado implicados en procesos judiciales por la comisión de algún delito. La entrevista tendrá una duración aproximada de 30 a 60 minutos y podrá ser grabada exclusivamente para su posterior transcripción y análisis académico. La participación es voluntaria y puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificación. La información recogida será anónima y confidencial, no se incluirán datos identificativos y se utilizará únicamente con fines académicos, cumpliendo con el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018.

2. CONSENTIMIENTO INFORMADO

DECLARO QUE:

He recibido información suficiente sobre el estudio y comprendo su finalidad. Acepto participar voluntariamente en la entrevista y, en su caso, que esta sea grabada para su transcripción y análisis académico, garantizándose en todo momento la confidencialidad y anonimato.

Lugar y fecha: _____

Firma de la persona participante: _____

Transcripción entrevistas

Entrevista 1

1. Antes de que ocurriera el delito, ¿cómo era tu situación personal y familiar? (colegios, amigos, relación con la familia, etc.)

Pues a ver... tampoco era una situación súper complicada ni nada así, pero sí que estaba un poco rebelde digamos en esa época.

Yo tenía como 16 años cuando pasó lo de la pelea. En el instituto ya iba bastante mal. Había repetido 4 de la ESO y la verdad que no iba casi nada a clase. Me juntaba con unos chavales de ahí del barrio que también estaban un poco igual, pasábamos mucho tiempo en la calle.

En mi casa la situación era normal. Yo vivía con mi madre y con mi hermano pequeño, porque mis padres se separaron cuando yo tenía 10 años o así. Mi madre trabajaba mucho la verdad y casi no estaba en casa entonces hacía un poco lo que quería.

Y en cuanto a mi vida en esa época pues no sé tampoco es que tuviera problemas graves ni nada de eso, pero sí que lo que te digo, pasaba de todo, iba a mi bola, no iba a clase ni hacía nada y al final supongo que todo influyó en que yo fuera así o en mi actitud.

2. Cuando empezó el proceso judicial, ¿entendías lo que estaba pasando y qué iba a ocurrir contigo?

La verdad es que no. Cuando llegó la denuncia a mi casa y nos dijeron que teníamos que ir al juzgado yo estaba rayado por mi madre, pero pensaba que no iba a pasar nada. Conocía a varios que habían tenido denuncias, juicios y eso, y no me habían contado nada grave.

El día que fuimos sí que me asusté un poco más, no recuerdo bien con quien hablamos, pero ahí fue cuando me dijeron que me iban a poner una medida, que no era nada malo, pero como el otro chaval me había denunciado, como que tenía que pagar por lo que había hecho. Pero bueno mi madre, aunque no se lo esperaba porque tampoco sabía mucho lo que hacía ni con quien me juntaba y eso, sí que se quedó más tranquila entre comillas porque nos dijeron que me iba a venir bien para hacer algo, estar entretenido, conocer gente, tener una rutina, y cosas así.

En ese momento ya empecé a entender y no me lo tomé tanto como un castigo, o recuerdo que no me dio esa impresión.

3. ¿Recuerdas si hablaste con algún profesional (trabajador social, educador, psicólogo) sobre tu situación? ¿Cómo fue esa experiencia?

Si, era lo que te contaba. Me acuerdo de que fuimos un par de semanas antes de la fecha que me habían dado para el juicio. No sé muy bien como fue porque mi madre me decía que teníamos que ir y ya, y ese día entramos como a un despacho. Ahí es lo que te digo no me acuerdo bien con quien hablé, creo que era una psicóloga y una trabajadora social.

Primero entré yo solo y me hicieron preguntas en general sobre mi vida, de cómo me iba en el instituto, con quién me juntaba, cómo me llevaba con mi madre y con mi hermano en casa, que qué me gustaba hacer en mi tiempo libre, y cosas así. También estuvimos hablando mucho de los porros y eso y de la pelea que había tenido.

Luego entró mi madre y me contó que la habían preguntado más o menos lo mismo, que como me veía ella, si tenía problemas en el instituto y eso.

En ese momento tampoco sabía muy bien quienes eran ni para qué servía, sí que recuerdo que me sentí a gusto hablando con ellas, pero también pensaba que todo lo que las contara se iba a utilizar en mi contra.

4.¿Crees que los profesionales que te atendieron entendieron tu situación personal o familiar? ¿Por qué?

Si, yo creo que sí. O sea, en ese momento tampoco lo pensé mucho porque iba un poco a la defensiva por lo que te digo, pensando que estaban ahí para sacarme información y ya. Pero ahora pensándolo y sabiendo más de otras situaciones y eso, creo que entendían mi situación.

Me preguntaban mucho sobre mi vida personal y eso me sorprendía sabes porque yo en mi cabeza tenía que iba ahí solo por la pelea, pero ahora entiendo que querían conocer mi situación en general para no se poder ayudarme o algo.

También me acuerdo de que cuando hablamos de lo de la pelea me preguntaron que pensaba yo del otro, si me había hecho algo él, si nos había pasado algo antes y eso.

Es lo que te digo, en ese momento no sentí que me estuvieran juzgando ni nada me acuerdo de que me hicieron sentir muy bien, pero estaba un poco cagado en plan a ver qué digo.

5.¿Qué medida judicial te impusieron y cómo fue tu experiencia con ella?

Pues creo que hice como 40 horas de trabajos en beneficio de la comunidad y estuve en libertad vigilada como 1 año. Estuve yendo cada 15 días creo que era a hablar con la trabajadora social, y me hacía preguntas y eso.

Y las 40 horas esas que te digo que me pusieron estuve yendo a un polideportivo que al principio llevaba bastante mal la verdad porque me ponían a recoger y eso, pero bueno luego no se me hizo tan largo ni nada. Al final lo veía como una obligación y entonces iba amargado, pero yo que se luego me di cuenta de que por lo menos tenía algo que hacer, tenía una rutina, y tampoco me lo pasaba tan mal.

6.Mirando atrás, ¿crees que la medida te ayudó a cambiar algo en tu vida?

Si, yo creo que sí, aunque en ese momento no lo viese así. Es lo que te digo en ese momento lo veía como una obligación y estaba yo pringando por las tardes cuando los chavales estaban ahí juntos en la calle. Pero con el tiempo creo que me vino bien.

Sobre todo, por el tema de tener una rutina, al final yo sabía que tenía que cumplir y no estaba ahí todo el día en la calle sin hacer nada.

Además, me acuerdo de que la trabajadora social se preocupaba mucho en cómo estaba y sí que me hacía pensar y reflexionar sobre mi vida sabes y darme cuenta de las cosas que tenía que cambiar.

No te voy a decir que de repente cambié mi vida, pero sí que creo que espabilé un poco y empecé a darle más importancia a otras cosas.

7.¿Hubo algo del proceso que te pareciera injusto? ¿Crees que se podría mejorar el sistema para ayudar mejor a otros jóvenes que pasen por lo mismo?

Injusto como tal no te diría, porque al final entendí que era mi castigo por así decirlo. Pero sí que creo que al principio estaba muy perdido en plan yo no sabía muy bien por qué tenía que ir a hablar tanto con la trabajadora social y eso, al final yo iba porque mi madre me obligaba y ya. Así que igual lo que cambiaría sería eso, que a los chavales les expliquen mejor el porqué de todo el proceso.

Pero bueno, en mi caso la verdad que dentro de lo malo tampoco lo recuerdo como una mala experiencia, porque con el tiempo es lo que te digo sí que creo que me ayudó a valorar otras cosas y a espabilar.

Entrevista 2

1. Antes de que ocurriera el delito, ¿cómo era tu situación personal y familiar? (colegios, amigos, relación con la familia, etc.)

No tenía una situación mala en ese momento, pero sí que yo era una persona en casa, y otra fuera. Mis padres eran muy estrictos y no me dejaban hacer nada, entonces estaba todo el día mintiéndoles para hacer lo que me diese la gana.

En el instituto iba bien, no tenía problemas con los estudios ni nada, pero sí que estaba más centrada en mis amigos y en salir. Tenía mi grupo de amigos y hacíamos bastante vida fuera de casa. Ahora mismo te diría que demasiado, para los años que teníamos.

El problema era en casa. Mis padres eran muy muy estrictos y yo lo llevaba fatal. Sentía que no me dejaban hacer nada, que todo eran normas, horarios, permisos... y yo estaba justo en la etapa de querer más libertad, así que siempre les mentía.

Vamos de hecho lo del tatuaje fue un poco eso llevado al extremo. Sabía perfectamente que no me iban a dejar, pero yo en ese momento solo pensaba en que lo quería y punto, sin pensar mucho en las consecuencias ni en lo que podía pasar después.

2. Cuando empezó el proceso judicial, ¿entendías lo que estaba pasando y qué iba a ocurrir contigo?

Sinceramente no, no entendía nada al principio. Pensaba que el problema lo tenía la tienda con mis padres, porque mis padres habían denunciado y sinceramente pensé que no me iba a salpicar nada.

Cuando en casa ya salió lo de la firma que falsifiqué pues cambió todo, pero yo pensaba que se quedaría en un problema familiar, de casa, y punto.

Cuando nos llamaron para ir al juzgado ya sí que me rayé. No sabía qué me iba a pasar y mis padres solo me metían miedo.

Pero bueno luego ya cuando fuimos y me empezaron a decir que, si una medida que, si no sé qué, me di cuenta de que era algo mucho más grave que una bronca con mis padres.

Si que lo recuerdo como una muy mala experiencia la verdad, como si fuese super grave.

3. ¿Recuerdas si hablaste con algún profesional (trabajador social, educador, psicólogo) sobre tu situación? ¿Cómo fue esa experiencia?

Sí, antes del juicio tuvimos que ir al juzgado un día. Fui con mis padres y me acuerdo de que entré como a una oficina a hablar con unas chicas, que creo que eran psicólogas.

Primero entré yo sola y estaba tan asustada que las conté todo lo que había pasado y todo lo que hacía y en lo que mentía a mis padres, todo. Ellas me fueron haciendo preguntas de cómo era la relación con mis padres, con quién me juntaba, que hacía en mi tiempo libre y eso... y las conté mi vida.

La verdad es que yo estaba asustadísima, pero si recuerdo que ellas me tranquilizaron, porque mis padres me habían metido mucho miedo y ellas me dijeron que no era así.

Después hablaron también con mis padres aparte, pero me dijeron que no iban a contarles nada de lo que yo las había dicho.

En ese momento no sabía para qué servía todo, pero bueno me hicieron sentir mejor y más relajada. Creo que, si hubiese ido directamente al juicio, hubiese sido muchísimo peor, porque con el fiscal ese día sí que tuve una muy mala experiencia. Me hizo sentir super mal, chillándome, hablándome fatal, no sé.

4.¿Crees que los profesionales que te atendieron entendieron tu situación personal o familiar? ¿Por qué?

Sí, yo creo que sí. En ese momento tampoco me paré mucho a pensarlo porque estaba más pendiente de a ver qué iba a pasar conmigo del miedo que tenía, pero ahora pensándolo de otra manera, creo que sí que entendieron bastante bien la situación.

Sobre todo, porque no se centraron solo en lo del tatuaje, sino en todo lo que había detrás. Me preguntaban mucho por la relación con mis padres, por las normas en casa, por si discutíamos mucho... y eso al final era lo que realmente influía en lo que había pasado.

También recuerdo que no me hicieron sentir juzgada ni nada, que eso me sorprendió bastante. Yo iba con la idea de que me iban a tratar fatal como si hubiese hecho algo super grave, pero no fue así, fue más como intentar entender por qué yo tenía esa actitud.

Y luego cuando salió todo el tema de ir al CAF con mis padres, ahí ya entendí que habían visto que el problema no era solo lo del tatuaje, sino más bien la relación en casa y cómo estábamos gestionando todo eso.

5.¿Qué medida judicial te impusieron y cómo fue tu experiencia con ella?

Pues al final me pusieron hacer unas horas en una biblioteca, creo que fueron 30, ayudando allí un poco con lo que hiciera falta.

Al principio lo llevé bastante mal, la verdad. Me daba bastante vergüenza estar allí y pensaba todo el rato en que estaba castigada por lo que había hecho. Iba un poco obligada y sin muchas ganas.

Pero bueno, luego con el tiempo tampoco fue para tanto. La gente de allí era maja y al final era estar ayudando, ordenando libros, cosas así. Se me hizo más llevadero de lo que pensaba.

Y luego, aparte de eso, también estuvimos yendo al CAF 1 año o algo así. Eso sí que al principio se me hizo raro, porque era la primera vez yo creo que hablaba, así como de cosas personales delante de mis padres, pero con el tiempo creo que nos vino bien para entendernos un poco mejor y bajar el nivel de discusiones en casa.

6.Mirando atrás, ¿crees que la medida te ayudó a cambiar algo en tu vida?

A ver en ese momento para mí fue un castigo por lo que había liado y punto, pero supongo que sí me hizo madurar un poco y relajarme entre comillas. Lo del tatuaje fue algo bastante impulsivo, pero sí que creo que empecé a pensar más en las consecuencias de las cosas y que no rodo era un juego.

También el tema de ir al CAF con mis padres creo que fue bastante importante. Al principio no me gustaba nada y me daba bastante pereza, pero luego sí que ayudó a que habláramos más y a que nos entiéramos un poco mejor, hasta día de hoy.

7.¿Hubo algo del proceso que te pareciera injusto? ¿Crees que se podría mejorar el sistema para ayudar mejor a otros jóvenes que pasen por lo mismo?

A ver injusto como tal no te diría, pero sí que con lo del fiscal que te digo lo pasé muy mal en ese momento. Usaba un lenguaje muy técnico que yo no entendía y cuando le decía que no sabía a qué se refería se enfadaba. Yo estaba súper nerviosa y asustada, y hubo un momento que me dijo que no podía tutearle, como bastante borde.

Fue poco empático conmigo sabes y mi situación, que lo entiendo, pero yo no dejaba de ser una niña de 16 años asustada. Así que solo te diría eso, que te expliquen mejor las cosas y que haya más empatía. Porque al final imagino que a muchos chavales les pasa que no entienden nada y si encima te hablan así o no entiendes nada, lo único que hace es que te pongas más nervioso y no ayude en nada.

Pero bueno, quitando eso, el resto del proceso sí que creo que estuvo bastante bien y que en mi caso me ayudó.